



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del
estudio de sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Oscuez Herdoiza Alfredo Abimael

Director: Olarte Benavides Stephany Carolina

QUITO

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 14 de julio de 2022

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinadora de Titulación

Quito.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Alfredo Abimael Oscuez Herdoiza ha sido orientado y revisado durante su ejecución, asimismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Stephany Carolina Olarte Benavides, Máster en Ciencias.

C.I.: 0401692355

Correo electrónico: scolarte@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Alfredo Abimael Oscuez Herdoiza, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo nombres y apellidos completos, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Alfredo Abimael Oscuez Herdoiza

C.I.: 1207776392

Correo electrónico:alfredo_liga@hotmail.com

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a Dios, que fue, es y será mi gran fuente de fe e inspiración, mi guía espiritual y quién siempre me acompaña e ilumina para hacer lo correcto en todo momento. A mis Padres, por estar siempre a mi lado en todo momento brindándome su apoyo incondicional y sus constantes palabras de ánimo que me han permitido seguir adelante y no desfallecer. A mis hermanas, para que éste sea un ejemplo de superación, constancia y éxito.

A mis amigos que en todo momento estuvieron presentes en mis alegrías y tristezas, triunfos y dificultades ofreciéndome su amistad incondicional y sincera y alentándome en cada momento que sentía desfallecer. Y a todas las personas que contribuyeron a que este sueño se hiciera realidad y que fuese motivo de orgullo para mí.

Agradecimiento

A Dios, por concederme vivir para hacer nuestro sueño realidad, por brindarme salud, esperanza, amor y valores que permitieron realizar este trabajo con éxito superando los obstáculos que se presentaron en el camino. A mi familia por su comprensión y ayuda inquebrantable en toda la carrera, por su apoyo económico y moral que me dio fuerzas para no desfallecer y entender que todo en la vida es posible y alcanzable.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, que fue la academia de formación profesional que nos permitió apropiarnos del conocimiento necesario para poder alcanzar mis metas. A mis amigos, y en general a todas las personas que aportaron de alguna manera algo que contribuyera a que mi sueño se hiciera realidad. ¡Mil gracias a todos y que Dios los bendiga!

Índice de Contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo Uno.....	5
Revisión De La Literatura	5
Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	5
El origen y objetivos generales de los ODS.....	5
El principio de la universalidad	6
El reto del enfoque centrado en el país.....	7
Priorizar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.....	8
El enfoque en la inclusión social “Que Nadie se Quede Atrás”: Género e igualdad	8
Implicaciones de la revolución de datos para la evaluación de los ODS	9
Principios relevantes de la Agenda 2030 para una evaluación sobre “Que Nadie se Quede Atrás”.....	10
Enmarcar la guía dentro de los principios para los ODS.....	10
Igualdad de género, reducir desigualdades y asegurar “Que Nadie se Quede Atrás”	10
Desarrollo sostenible: Sostenibilidad y resiliencia.....	13
Evaluación de la sostenibilidad y la resiliencia.....	14
Interrelaciones entre los ODS: Complejidad y complejos programas de desarrollo... ..	14
Las dimensiones de la complejidad	15

Dimensión 1: La naturaleza de la intervención.....	15
Dimensión 2: Las partes interesadas y el marco institucional.....	16
Dimensión 3: El rango de factores contextuales y su nivel de influencia en la implementación del programa y los resultados	17
Dimensión 4: La naturaleza de la causalidad	17
Dimensión 5: La complejidad de la propia evaluación	17
El índice y los paneles de los ODS.....	20
Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	22
Metas del ODS Nmr.16.....	23
Paz, justicia e instituciones sólidas	24
Buenas Prácticas del ODS Nmr. 16	26
El debido proceso.....	27
Reseña Histórica del Debido Proceso.....	28
Debido Proceso	29
Objeto del Debido Proceso	30
Misión del Fiscal en el Nuevo Ordenamiento Jurídico del País	30
El debido proceso, como derecho fundamental.....	30
Garantía del Debido Proceso	33
La Vigencia de las Garantías Constitucionales del Debido Proceso	34
Debido proceso y derecho a la defensa.....	36
Tutela Judicial Efectiva	37
El Juez Frente a la Incompetencia, a la Tutela Judicial Efectiva y a la Aplicación Directa de Normas Constitucionales.....	39
La Imparcialidad Judicial	41
Juez Imparcial	43
La Imparcialidad Judicial Como Derecho	45
La Imparcialidad Judicial Como Deber del Ejerciente de la Función Judicial.....	46
Como Deber del Juez en Cuanto Titular de la Función Judicial la Imparcialidad.....	47
Fuentes de Riesgo para la Imparcialidad Judicial.....	48
Prejuicios	48
Sesgo Cognitivo	49
Sesgo de Confirmación.....	49
El Sesgo de la Observación Selectiva.....	49
El Sesgo de la Fabulación.....	49
Dádiva o Soborno o Cohecho.....	50
Poder Político.....	50
La Acción Extraordinaria de Protección Procede Respecto de Decisiones Judiciales.....	50

Objeto de la Acción Extraordinaria de Protección Como Garantía Jurisdiccional	51
El Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica.....	52
Colisión de dos Derechos Constitucionales.....	55
El Principio Constitucional de Proporcionalidad	56
¿Qué Comprende el Principio de Proporcionalidad?	57
Subprincipios del Principio de Proporcionalidad.....	58
Seguridad Jurídica Para Combatir La Corrupción	58
¿Qué es Inseguridad Jurídica?.....	59
¿Por qué Promover la Seguridad Jurídica?.....	59
Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible Número. 16.....	61
El Derecho al Debido Proceso	64
Tutela Judicial Efectiva	67
Competencias de un juez frente a la tutela judicial efectiva de los derechos.....	67
La inmunidad o sistema negatorio de responsabilidad.....	71
Estudio de la Sentencia.....	71
Antecedentes del caso	71
Argumentos del órgano de justicia	72
Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados. 74	74
Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	76
Sentencia.....	76
Ejercicio de Argumentación.....	78
 Capítulo Dos.....	79
 Materiales y Métodos	79
Objetivos	79
 General	79
 Específicos.....	79
Hipótesis	80
Metodología	80
Técnicas de Investigación.....	81
Fichaje	81
Estudio de sentencia	82
Investigación en línea.....	83
2.5 Recursos	84
 2.5.1 Humanos.....	84

2.5.2 Materiales.....	85
2.5.3 Tecnológicos	85
Capítulo Tres	86
Resultados.....	86
Ficha informativa	88
Análisis de resultados.....	96
Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	100
Análisis de resultados.....	110
Capítulo Cuatro	113
Discusión.....	113
Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho tributario en el contexto de la Covid-19	113
Administración tributaria	115
Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16	117
Políticas del eje de desarrollo Nro. 3.....	119
Metas del eje de desarrollo Nro. 3	120
Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.....	121
Políticas.....	122
Metas a 2021	123
Rectificación de Tributos	123
Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	124
Conclusiones	130
Recomendaciones	132
Referencias.....	133

Figura 1

83

Resumen

Los objetivos de desarrollo sostenible generan una visión con respecto a una nueva visión sobre el mundo que deseamos. Combinan temas de cambio climático, conservación ambiental, fortalecimiento de la organización comunitaria y amplia participación en el proceso político. La sostenibilidad también se refiere a la paz, la seguridad y al fortalecimiento de las asociaciones entre todas las partes interesadas en el proceso de desarrollo. El objetivo general fue conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. La sentencia analizada presenta inicialmente la rectificación de tributos de una compañía que fue generada por una auditoría e inspección de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Luego se utilizó el recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibile. Finalmente, se interpuso una acción extraordinaria de protección, en base a cada uno de los fallos, el cual tuvo una sentencia positiva. Los objetivos de ODS promueve sociedades pacificas e inclusivas.

Palabras Clave: derecho a un proceso justo, sentencia judicial, objetivos de desarrollo sostenible.

Abstract

The Sustainable Development Goals create a vision for a new vision for the world we want. They combine issues of climate change, environmental conservation, strengthening community organization, and broad participation in the political process. Sustainability also refers to peace, security, and strengthening partnerships between all stakeholders in the development process. The general objective was to know the factors that converge in the Graduate of the Law Degree of the Private Technical University of Loja to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in block. The sentence analyzed presents the rectification of taxes of a company that was generated by an audit and inspection of the National Directorate of Intervention of the National Customs Service of Ecuador, due to the lack of motivation for this tax payment. Then the appeal was used, which was declared inadmissible. Finally, an extraordinary protection action was filed, based on each of the rulings, which had a positive sentence. SDGs promote peaceful and inclusive societies.

Keywords: right to a fair trial, judicial sentence, sustainable development goals.

Introducción

Es muy importante pensar siempre en la construcción de un mundo mejor, lo cual involucra a una meta con involucramiento de distintos actores, incluyendo a cada una de las organizaciones, sin olvidar los distintos modelos de economía o posición política. Las generaciones en la actualidad tienden a enfrentarse a temas económicos, sociales y ambientales, además, presentan la oportunidad de generar una nueva visión con el objetivo de presentar una solución al problema planteado.

La Agenda 2030, la cual fue aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas en el año 2015, es una ruta de tipo universal tanto para el accionar internacional como de los múltiples sectores. Dentro de ella se incluyen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), abordando principalmente la lucha en contra de la pobreza y la desnutrición, acceso a la educación, sostenibilidad tanto para la vida como para el consumo, la preservación de los recursos naturales, el calentamiento global, entre otros.

En el Ecuador, existe un avance significativo sobre la difusión, implementación y monitoreo con respecto al cumplimiento de los Objetivos de desarrollo Sostenible, donde las Naciones Unidas por medio del PNUD por medio de convenios empresariales, eventos o iniciativas han promovido el cumplimiento de los objetivos.

En la presente investigación, se realiza inicialmente un análisis de derecho procesal y tributario, así como, el análisis de las distintas preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, vinculado con los Objetivo No. 16 de Desarrollo Sostenible por medio del estudio de sentencia de la Corte Constitucional Siendo el objetivo general, conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

El capítulo uno, analizó la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, sus antecedentes, avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento; se realizó un

análisis de la importancia del objetivo de desarrollo sostenible Nro.16, haciendo relación a su importancia, describiendo los derechos que tutela, siendo estos el acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información y el derecho a la buena administración pública.

El capítulo dos corresponde a los materiales y métodos utilizados en la investigación. Se aplicó un método sistemático, al organizar la información en orden y secuencia por medio de categorías vinculantes. La investigación es de teórico-deductiva al integrar el derecho y los distintos fenómenos sociales y económicos. Se utilizó la técnica de fichaje, y un estudio de sentencia.

El capítulo tres, muestra los resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar. Finalmente, se detallan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Capítulo Uno

Revisión De La Literatura

Dentro del presente trabajo se estudió el alcance, sus antecedentes, avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento. También se realizó un análisis de la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 describiendo los derechos que protege siendo estos el acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información y el derecho a la buena administración pública.

Evaluando el estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento; así mismo se pudo desarrollar las referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro.16, sus elementos, características, enfoques críticos, criterios de reconocimiento logrando desarrollar las diferentes referencias jurídicas sobre los derechos por dicho objetivo.

Finalmente se hizo un estudio de la sentencia, en donde se menciona los antecedentes del caso, los argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados y concluye con la respectiva resolución y criterio personal sobre la decisión tomada.

Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El origen y objetivos generales de los ODS

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015 en el que buscan aprovechar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que fueron aprobados en el 2000 y “completar lo que no lograron”. En consecuencia, los ODS continuaron con el impulso generado por los ODM y hallarán la forma de aprender este compromiso internacional continuo, tanto con respecto a lo que funcionó como lo que no. (Bamberger et. al ,2016).

Mientras que la mayoría de los temas principales de los ODM continúan alejándose en los ODS, estos últimos son más amplios y ambiciosos. Si bien los objetivos de desarrollo sostenible continúan enfocándose en el alivio de la pobreza, así como la prosperidad también reflejan las crecientes preocupaciones sobre el futuro de nuestro planeta como se muestra en el énfasis de la sostenibilidad y la necesidad de inclusión social. (Naciones Unidas, 2015).

Los ODS también presentan una visión del “mundo que deseamos”. Esto combina temas de cambio climático, conservación ambiental, fortalecimiento de la organización comunitaria y amplia participación en el proceso político. La sostenibilidad también se refiere a la paz, la seguridad, al fortalecimiento de las asociaciones entre todas las partes interesadas en el proceso de desarrollo.

Todas estas dimensiones se reflejan en las cinco áreas de importancia crítica para los ODS: personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas todas están interrelacionadas de manera compleja. (Bamberger et. al ,2016).

El principio de la universalidad

“El desarrollo sostenible es una aspiración universal que requiere cooperación internacional y responsabilidad conjunta por un mayor bien común”. (UNEP, 2015). En el 2012 el Documento Final de Río +20 pidió que los ODS fueran “de naturaleza global y universalmente aplicables a todos los países teniendo en cuenta las diferentes realidades nacionales y niveles de desarrollo”. (Bamberger et. al ,2016).

El hecho de que los ODS se basen en cinco principios universales e interrelacionados (personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas) significa que la evaluación debe tener un enfoque más amplio, holístico y complejo que para los otros objetivos mencionados. (CEPAL, 2015). El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados identificaron cuatro aspectos de la noción de universalidad según la CEPAL (2015):

- El reconocimiento de los principios, normas y valores universales aplicables a todos los países y a todos los pueblos.
- La interconexión de los desafíos nacionales y mundiales.
- Reconocer que existen problemas de desarrollo sostenible en todos los países.
- Un compromiso universal con “Que Nadie se Quede Atrás”.

Los principios de universalidad tienen varias implicaciones para el diseño de una evaluación de ODS:

La universalidad implica conexión lo que significa que es importante reconocer que los resultados de cada meta están estrechamente afectados por los demás objetivos. Esto a su vez requiere el uso de un diseño de evaluación que responda a la complejidad. Un enfoque de derechos humanos debe considerar tanto la implementación de una valoración como su mismo proceso. También se requiere una evaluación centrada en la equidad y con perspectiva de género “para asegurar Que Nadie se Quede Atrás”. (Bamberger et. al., 2016).

Por último, el compromiso con “Que Nadie se Quede Atrás” requiere centrarse en la equidad, la voz y el empoderamiento así como; una atención especial a los resultados no deseados de las intervenciones de desarrollo que a menudo excluyen a las mujeres y a otras personas vulnerables del acceso igualitario a los beneficios como: políticas públicas y procesos nacionales. (Cermeño, 2020).

El reto del enfoque centrado en el país

Un elemento clave del enfoque de los ODS es que se encuentra liderado por los países; además de ser participativo. Los programas y las evaluaciones deben ser propiedad y estar dirigidos por una amplia gama de organizaciones gubernamentales de la sociedad

civil y comunitaria. Si bien ofrece nuevas oportunidades para aprovechar los recursos dando voz a otras asociaciones, el enfoque también plantea nuevos desafíos.

Un reto implica la coordinación entre tantas sociedades con diferentes perspectivas, prioridades y planteamientos para el análisis. También puede haber varios criterios de evaluación con algunas agencias tradicionalmente utilizando métodos cuantitativos, cualitativos y participativos. (CEPAL, 2015).

Priorizar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer

La igualdad de género se consideró de alguna manera importante en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por medio que todos los temas podían ser capturados en el ODM-3. Sin embargo, el marco no abordaba directamente cuestiones transversales como los efectos de la infraestructura o la agricultura en las féminas (aunque estas conexiones no fueron completamente ignoradas).

Por el contrario, los ODS reconocen las interrelaciones entre género y al menos 10 de los mismos incluyen un indicador referente a la igualdad de las mujeres. Adicionalmente, se centran más en el empoderamiento (FAO, 2000). Finalmente, el objetivo central de “Que Nadie se Quede Atrás” también reconoce las dimensiones de género de la exclusión.

El enfoque en la inclusión social “Que Nadie se Quede Atrás”: Género e igualdad

La Agenda 2030 propone un enfoque de inclusión social donde el objetivo es asegurar que nadie se quede atrás. Esto es mucho más desafiante tanto técnica como políticamente, debido a los enfoques convencionales donde la intencionalidad es aumentar la proporción de la población con acceso a los servicios y programas.

Si bien generalmente existe un amplio consenso sobre objetivos tales como el aumento de la matrícula escolar, el mejoramiento de las redes de carreteras o el acceso al abastecimiento de agua y al saneamiento, frecuentemente hay menos acuerdo sobre cuántos recursos o esfuerzos deben dedicarse a los grupos vulnerables, incluyendo a las mujeres, las

minorías étnicas, religiosas, los refugiados, los inmigrantes ilegales y las personas con discapacidad. (CEPAL, 2015).

La inclusión social tiene una fuerte dimensión política. En muchas sociedades, hay una fuerte desaprobación de algunas minorías o grupos vulnerables, y puede haber poco apoyo para integrarlos. Además, centrarse en la identificación de aquellos que han sido excluidos requiere que los gobiernos reconozcan que su desempeño socioeconómico no ha sido tan fuerte ni tan efectivo como indica su clasificación en indicadores internacionales como el caso del Índice de Desarrollo Humano. (Gairín & Suárez, 2016).

También hay desafíos logísticos y metodológicos, normalmente no se dispone de datos comparativos sobre el acceso de los diferentes grupos religiosos o étnicos a los servicios básicos. En consecuencia, un criterio de inclusión social requerirá recolección de datos adicionales para la recopilación y análisis de información. Los costos adicionales de una mayor experiencia en evaluación generan grandes desincentivos para las agencias que trabajan bajo las limitaciones de presupuesto y tiempo. (Bamberger et. al, 2016).

Implicaciones de la revolución de datos para la evaluación de los ODS

Se ha producido un aumento dramático en el uso de teléfonos inteligentes, tabletas, sensores automáticos y otras nuevas tecnologías de la información para la recopilación, difusión de datos en el diseño de programas y M&E. Recientemente, ha existido un crecimiento exponencial en la disponibilidad de hechos a gran escala como el análisis de redes sociales, revisión de transacciones financieras electrónicas, registros telefónicos e imágenes de satélite. La documentación puede ser recogida y difundida en tiempo real para que pueda proporcionar alertas tempranas de emergencias naturales provocadas por el hombre. (Mesquita & Stein, 2019).

También se han dado avances importantes en el análisis inteligente de hechos con el poder de identificar nuevos patrones y relaciones que antes eran difíciles de detectar. Las

nuevas tecnologías para la visualización de datos como mapas interactivos permiten presentar todo de manera comprensible para grupos comunitarios y otras partes interesadas que no son especialistas en comprobación de información. (Rivoir & Morales, 2019).

En los últimos dos años, ha existido un creciente interés en la aplicación de datos a gran escala para la evaluación con perspectiva de género. La colaboración de Data 2X es quizás la más avanzada de estas iniciativas.

Principios relevantes de la Agenda 2030 para una evaluación sobre “Que Nadie se Quede Atrás”

Enmarcar la guía dentro de los principios para los ODS

Es importante asegurarse de que las estrategias y los enfoques de evaluación son plenamente coherentes con los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la revisión. Esto garantizará que las dimensiones de género y la reducción de las desigualdades se incorporen como un componente integral de todas las evaluaciones de los objetivos en el que no se consideren como temas especiales o autónomos que solo benefician a los especialistas. (Bamberger et. al ,2016).

Igualdad de género, reducir desigualdades y asegurar “Que Nadie se Quede Atrás”

La igualdad de género, la reducción de las desigualdades, así como asegurar que “Que Nadie se Quede Atrás” se consideran como principios básicos distintos pero interrelacionados de los ODS. Las evaluaciones de las políticas de los mencionados objetivos deben incorporarlos a lo largo de la evaluación para ayudar a tratar las múltiples causas de discriminación y exclusión. (Bamberger et. al ,2016).

Como resultado del trabajo de los defensores de la igualdad de género, esta se encuentra reflejada a lo largo de la Agenda 2030, incluso en la declaración; metas, objetivos e indicadores; medios de ejecución, alianzas mundiales, seguimiento y revisión. Tanto la igualdad de género como el empoderamiento de las mujeres se reconocen como un objeto

independiente (Objetivo 5) y también como una cuestión transversal que se integra en todo el ODS. (CEPAL, 2015).

La igualdad de género en la Agenda 2030 también se menciona claramente en el Preámbulo, donde los ODS “buscan realizar los derechos humanos de todos y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Son integrados e indivisibles... “. Hay una llamada a integrar este principio en las políticas de ODS como su contribución clave al progreso en todos los objetivos y metas.

La implicación para la evaluación es fortalecer las perspectivas de género que contribuirán a una valoración más profunda de las normas sociales, también el comportamiento que es posible con el análisis cuantitativo convencional y la desagregación por sexo de los datos. (CEPAL, 2015). El objetivo de la evaluación con enfoque de género es:

1. Evaluar el grado en que las relaciones de género, facultades incluidas las causas estructurales que dan origen a inequidades, discriminación y relaciones de poder injustas cambian como resultado de una intervención que utiliza un proceso inclusivo y participativo de todas las partes interesadas (titulares de derechos y obligaciones).
2. Proporcionar información sobre la manera en que los programas de desarrollo afectan a las mujeres y los hombres de manera diferente contribuyendo al logro de estos compromisos.
3. Ayudar a promover el cambio social mediante el uso de los conocimientos producidos a partir de una evaluación para una mejor programación del desarrollo que promueva la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de una manera sostenible.

Si bien la comprensión de la dinámica de la igualdad de género aplica muchos de los mismos principios utilizados en el análisis de la falta de equidad, exclusión económica o geográfica existen mecanismos adicionales y más complejos que explican por qué las mujeres u hombres pueden ser apartados del acceso a los recursos públicos, los mercados de trabajo o la participación en la toma de decisiones políticas.

Muchos de ellos se refieren a la gama de factores jurídicos, institucionales, económicos, políticos, sociales y psicológicos que en conjunto constituyen la compleja red de control social del comportamiento de ambos géneros en una sociedad determinada.

La implicación es que mientras la primera fase del análisis del principio enfatizado puede basarse en las herramientas convencionales de la revisión en igualdad económica; muchos estudios deben profundizar estas técnicas para que la sociedad controle el comportamiento y las oportunidades de los géneros. (CEPAL, 2016).

Una cuestión importante para la recolección de datos es que gran parte del análisis de igualdad asume que todos los miembros tienen igual disponibilidad de los recursos. Un principio básico del estudio de género es que, en la mayoría de las sociedades, hay una distribución inequitativa de alimentos, recursos productivos y acceso a la toma de decisiones.

En consecuencia, la evaluación de igualdad de género requerirá con frecuencia el desarrollo, el uso de herramientas especiales de recolección de información que permitan esta recopilación y valoración de hechos desagregados. (Vizcarra, 2008). El principio de los ODS de “Que Nadie se Quede Atrás” se basa en un concepto de igualdad.

Este reconoce la necesidad de ir más allá de los indicadores agregados, que sólo estiman la parte de la población que se ha beneficiado de una intervención particular, tales como: la proporción de niñas que asisten a la escuela secundaria o de hogares con acceso a servicios de salud básicos.

Existe cada vez más evidencia de que los indicadores agregados de progreso pueden ocultar el hecho de que algunos grupos marginales o vulnerables se quedan atrás. (Bamberger et. al, 2016). El objetivo de los ODS en la reducción de desigualdades es:

- Identificar a los grupos que han quedado atrás.
- Comprender por qué esto ha sucedido.
- Identificar estrategias para promover enfoques más inclusivos que incluyan a estos grupos.

Desarrollo sostenible: Sostenibilidad y resiliencia

Entre los documentos del ODS consultados, no parece haber una definición o un marco conceptual que explique el concepto de sostenibilidad o el proceso mediante el cual la sostenibilidad debe ser alcanzada o el progreso debe ser evaluado. Si bien sería muy difícil desarrollar una teoría del cambio basada en la sostenibilidad para lograr los ODS, podría ser posible hacerlo para objetivos del mismo en este caso, individuales (o incluso para sub-objetivos particulares).

El desarrollo sostenible es considerado como una “evolución que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras” (Bruntland, 1987). Esto debe incorporar al menos cuatro dimensiones: sostenibilidad ecológica, económica, política y socio-cultural. (Bamberger et. al ,2016).

Si bien los ODS solo se centran directamente en la “sostenibilidad”, un concepto complementario que también debe abordarse es la “resiliencia”. La resiliencia se refiere a “la capacidad de un sistema, entidad, comunidad o persona para soportar los shocks mientras mantiene sus funciones esenciales y para recuperarse rápida y efectivamente de la catástrofe”.

Si bien la sostenibilidad se centra en la capacidad de un sistema para mantener el equilibrio, la resiliencia a su vez es un mecanismo para aprender de los choques, las tensiones y poder adaptarse. De alguna manera, la resiliencia es un concepto más dinámico ya que reconoce que los entornos están cambiando constantemente. (Zolli, 2012).

Evaluación de la sostenibilidad y la resiliencia

Evaluar la sostenibilidad y la resiliencia requiere un enfoque metodológico muy diferente en comparación con las valoraciones convencionales de los productos en los resultados del programa. Tanto la sostenibilidad como la resiliencia implica calcular la capacidad de las comunidades u otras entidades para responder a las tensiones y procesos de cambio que pueden ocurrir durante largos periodos de tiempo por lo que generalmente son impredecibles.

Además, no es posible evaluar hasta qué punto es resistente y sostenible una entidad hasta cierto tiempo después de que se haya producido un evento perturbador. En algunos casos, puede ser necesario esperar hasta el siguiente para estimar si la capacidad de respuesta ha mejorado o no. (Bamberger et. al, 2016).

Interrelaciones entre los ODS: Complejidad y complejos programas de desarrollo

A medida que los programas de desarrollo aumentan su tamaño, el alcance de sus metas y el número de actores implicados se vuelven más complejos. Los proyectos más amplios también se ven cada vez más afectados por factores políticos, económicos, ecológicos, socioculturales y otros elementos de los contextos locales, regionales, nacionales e internacionales en los que operan.

Las interacciones entre todos estos agentes hacen que sea cada vez más difícil rastrear los vínculos entre los insumos y los resultados numerosos (algunos previstos, muchos no anticipados o ni siquiera deseados). Además de los problemas de medir los

distintos efectos es extremadamente complejo identificar las relaciones causales y evaluar qué contribución ha hecho el programa. (CEPAL, 2015).

Por todas estas razones los gestores están llegando a reconocer que la mayoría de los diseños de evaluación convencionales tienen serias limitaciones en su capacidad para determinar programas complejos. En este momento, no existen metodologías bien establecidas para la valoración de proyectos difíciles, pero varios enfoques prometedores están empezando a surgir, aunque aún no se han utilizado o probado ampliamente. (USAID, 2013).

Un desafío para los evaluadores de los ODS será aprovechar la experiencia de la red de organismos de investigación para identificar, probar y operativizar sentidos que puedan enfrentar los desafíos de la complejidad, al mismo tiempo que sean ciertamente simples y económicos para ser aplicables a lo largo de los programas de implementación de los ODS.

Las dimensiones de la complejidad

Es útil pensar que la complejidad tiene cuatro dimensiones, todas las cuales interactúan entre sí. Se resumen a continuación:

Dimensión 1: La naturaleza de la intervención

A medida que los objetivos y el alcance de un plan se vuelven más amplios; la naturaleza de la programación o de la intervención tiende a hacerse más dificultosa. (Albarracín, 2018). Algunas de las divisiones que determinan el nivel de complejidad incluyen:

- El tamaño del programa y de la población objetivo, incluidos los más vulnerables.
- El número de componentes o servicios proporcionados.
- La complejidad técnica y social del programa.
- El número de objetivos del programa y la claridad de su definición.

- ¿Está el diseño del programa correctamente probado o es relativamente nuevo y todavía experimental?
- La duración del programa (cuanto más duran los programas, más complejos se vuelven, ya que son más propensos a ser afectados por cambios administrativos o políticos o por el contexto en evolución en el que operan).
- La necesidad de dirigirse a grupos particulares, difíciles de alcanzar, como el “por ciento inferior” que los ODS buscan incluir.

Dimensión 2: Las partes interesadas y el marco institucional

A medida que los programas se vuelven pretenciosos el número, la diversidad de actores interesados, los más vulnerables y agencias de implementación tiende a aumentar, así como el rango de interacciones entre ellos. (Bamberger et. al 2016). Algunas de las sub dimensiones que determinan el nivel de complejidad incluyen:

- El número de actores internacionales, nacionales y locales.
- El número de organismos que participan en la implementación del programa.
- El número de agencias o grupos consultores involucrados en el M&E de diferentes componentes.
- El número de organismos que proporcionan financiación y claridad en la definición y coordinación de los acuerdos de financiación.
- La eficacia en la comunicación y coordinación entre los organismos de financiación.
- La complejidad aumenta aún más cuando un rango más amplio de grupos vulnerables y de difícil acceso están involucrados, incluidas las mujeres y las organizaciones de mujeres, las cuales a menudo no cuentan con voz en el asunto.

Dimensión 3: El rango de factores contextuales y su nivel de influencia en la implementación del programa y los resultados

Los programas operan en contextos locales, regionales, nacionales e internacionales donde pueden estar influenciados por factores: económicos, políticos, institucionales, socioculturales, históricos, demográficos y ecológicos. Los planteamientos también varían en función del grado de repercusión de los factores contextuales (el nivel de dependencia contextual). Algunas de las sub dimensiones incluyen:

- ¿Qué tan bien se entienden los factores contextuales y su nivel de influencia?
- ¿Cuánta influencia tiene cada factor contextual?
- El nivel de dependencia contextual.

Dimensión 4: La naturaleza de la causalidad

En proyectos pequeños con un bajo nivel de complejidad, arreglos institucionales relativamente simples y una reducida dependencia contextual, es posible evaluar una asociación causal directa entre una intervención del plan (por ejemplo, agua potable, becas para que las niñas asistan a la escuela) y el resultado deseado (por ejemplo, tasas más bajas de enfermedad intestinal infecciosa, tasas más altas de inscripción).

Dimensión 5: La complejidad de la propia evaluación

Si bien las cuatro dimensiones anteriores se refieren a la dificultad del contexto en el que opera, a veces es útil también valorar los desafíos de complejidad que implica el diseño de la propia apreciación. Si bien esta tiende a aumentar en consonancia con la confusión del programa, no siempre es así.

A menudo, la evaluación de un programa (aparentemente) de manera simple puede llegar a ser más compleja debido a dificultades de obtención de datos o porque la revisión se

profundiza en operaciones de cambio de comportamiento. (Romero, 2015). Algunos de los factores que entorpecen el proceso de análisis son:

- Falta de sistemas estándar y consistentes de M&E con datos comparables.
- Obstáculos (políticos, metodológicos y logísticos) a la recopilación de datos.
- La naturaleza de la causalidad y cómo esto afecta la complejidad del diseño de la evaluación.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se aprobaron por parte de 193 países, en el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en la sede de la ONU en Nueva York entre el 25 y el 27 de septiembre del 2015. Un total de 17 objetivos y 169 metas componen esta nueva guía del progreso global hasta 2030. El acuerdo no se limita únicamente a los países en desarrollo, sino que pretende involucrar también a los Estados desarrollados.

El primer Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, presentado por el secretario general de la ONU Ban Ki-moon, pone de relieve que el 13% de la población mundial vive aún en la pobreza extrema, 800 millones de personas padecen hambre y 2.400 millones viven sin instalaciones sanitarias adecuadas. (Bamberger et. al, 2016).

Algunas veces se han mostrado críticas con los predecesores Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), llegando a decir que no han servido para nada. Sin embargo, la proporción de la población mundial que vive por debajo de la pobreza extrema se redujo en más de la mitad entre 2002 y 2012; la proporción de niños menores de cinco años con retrasos en su crecimiento se redujo del 33% en 2000 al 24% en 2014; entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad materna mundial descendió un 44% y la tasa de mortalidad de niños menores de cinco años se redujo en más de la mitad, según la ONU. (OMS, 2018).

Datos esperanzadores para buscar una mayor ambición porque una de cada ocho personas vivía en la pobreza extrema en 2012 y se estima que 5,9 millones de niños menores de cinco años murieron en el año 2015, la mayoría por causas evitables, (Naciones Unidas, 2015).

En 2013, 59 millones de niños en edad escolar primaria no asistían a la escuela y el 26% de las mujeres de entre 20-24 años fueron obligadas a casarse antes de cumplir los 18 años. En 2015, unos 663 millones de personas todavía utilizaban fuentes de agua inadecuadas y dos años atrás, 1.10 millones de personas carecían de este servicio esencial (Aguirre, 2010).

Los ODS nos marcan una senda llena de retos y desafíos que solo podremos superar si estamos todos: ciudadanos, empresas, administraciones públicas, sociedad civil, mundo académico, medios... (González, 2016).

Se estima que para el año 2030 el progreso social y económico sostenible esté asegurado en todo el mundo. Los Estados Miembros de Naciones Unidas adoptaron en septiembre de 2015 un nuevo marco para el fomento Post del mencionado año, la Agenda 2030, que incluye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas.

Desde el pasado año, cada uno de estos Estados se ha puesto manos a la obra, para que los ODS se construyen sobre la base de los ODM, pero van más allá, enfocados globalmente en cómo avanzar en áreas prioritarias como la erradicación de la pobreza, la educación, la salud, la igualdad de género, la justicia, la corrupción, la sostenibilidad ambiental y las alianzas para alcanzar el desarrollo sostenible a fin de asegurar un mundo más pacífico. (FAO, 2000).

Prácticamente un año después de su aprobación, Naciones Unidas ha emitido un informe que explica la dimensión de los esfuerzos necesarios para lograr los ODS. El Informe

de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2016 destaca por el momento en el que el mundo comienza la implementación del plan de trabajo para el progreso. (CEPAL, 2015).

El índice y los paneles de los ODS

La Comisión de Estadística de Naciones Unidas ha iniciado el proceso de desarrollar un marco oficial e integral de indicadores de los 17 objetivos y sus 169 metas. Por su parte el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre Indicadores de ODS identificó una lista muy numerosa y difícil de manejar. (Castillo, 2017).

Bertelsmann con el apoyo de la Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (SDSN), publicó un informe que fue el primero en proponer un índice ODS de los países de la OCDE como un camino más corto hacia el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y la determinación de prioridades de cada territorio.

Otro esfuerzo significativo ha sido llevado a cabo por el Overseas Development Institute que presenta un tablero ODS regional que muestra tendencias entre dimensiones clave para determinar las áreas en las que se requiere la aceleración de progreso más rápida. (CEPAL, 2015).

El Informe Global propone dos herramientas para evaluar el grado de alcance de los objetivos en el horizonte 2030. Por un lado, el Índice y por otro los Paneles de los ODS. Dicho Informe ofrece una primera visión del Índice y de los paneles a nivel nacional, que incluye 149 de los 193 países miembros de la ONU con una cobertura adecuada de datos.

Es importante señalar que, tanto el Índice como los Paneles, están sometidos a muchas limitaciones y salvedades importantes que se pretenden superar a medida que transcurran los años. (Stiftung, 2016).

El Índice de los ODS clasifica los países sobre los 17 ODS con respecto a su estado inicial. La elaboración de este se fundamenta en datos publicados y es de carácter preliminar.

Permite que cada país evalúe su estado actual de progreso en comparación con sus homólogos, con las metas y con las mejores puntuaciones posibles en los diversos indicadores. (Bamberger et. al ,2016).

La metodología detallada para la preparación tanto del Índice como de los Paneles de los ODS puede consultarse en el Informe Global 2016. No obstante, es interesante señalar que se han aplicado tres reglas simples para determinar las métricas adecuadas. (Fernández & Escribano, 2015).

En primer lugar, se identificaron los parámetros cuantitativos técnicamente sólidos para cada objetivo y los secundarios que sean útiles para la formulación de políticas aplicables a una amplia gama de países construidos a partir de fuentes de datos bien establecidas, preferiblemente, actualizados con frecuencia.

En segundo lugar, se incluyeron los indicadores ODS técnicamente sólidos que cuenten con datos suficientes y actualizados a nivel nacional. (ONU, 2017).

En tercer lugar, el Índice de los ODS incluye solo los Estados miembros de la ONU para los cuales se dispone de datos para al menos el 80% de los indicadores, es decir, al menos 31 de las 39 variables.

Los resultados de los Paneles de los ODS para los países de la OCDE demuestran que los objetivos son una agenda de acciones tanto para naciones ricas como para las que están en desarrollo. Cada país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico se enfrenta a desafíos de importancia; por ello se les recomienda que estudien su desempeño en detalle respecto a los indicadores individuales para identificar las áreas en las que es necesario un mayor progreso (Dueñas & Delgado, 2015).

Tal como se indica en líneas anteriores, el informe es de carácter preliminar y adolece de ciertas debilidades. Las cuatro limitaciones más importantes que se han detectado en el

primer intento global para medir donde se encuentran los países con respecto a los ODS, son:

- Imposibilidad de hacer un seguimiento comparado de algunos ODS entre países.
- Poca consideración de los efectos internacionales indirectos.
- Inclusión de indicadores no oficiales
- Falta de consideración de series temporales de datos.

Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos, 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países. (Ontiveros, 2019).

Los Datos destacables según lo manifestado por (Benalcázar, 2017):

- Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía.
- La corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$ 1,26 billones para los países en desarrollo por año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años.
- Se ha registrado el nacimiento del 73% de los niños menores de 5 años, pero solo el 46% del África subsahariana ha registrado su nacimiento.

- Aproximadamente 28.5 millones de niños en edad escolar primaria que no asisten a la escuela viven en áreas afectadas por conflictos.
- El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.
- La proporción de presos detenidos sin sentencia se ha mantenido casi constante en la última década, en el 31% de todos los presos.

Metas del ODS Nmr.16

Las metas del objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 según lo manifestado por (Aguilar, 2010):

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en el mundo.
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
- Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras de armas ilícitas, fortalecer la recuperación, devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

- De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
- Aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Paz, justicia e instituciones sólidas

El objetivo es la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces en todos los niveles.

Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible son necesarias sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Las personas de todo el mundo no deben tener temor a ninguna forma de violencia y tienen que sentirse seguras a lo largo de su vida, independientemente de su origen étnico, religión u orientación sexual.

A fin de avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, necesitamos instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación, asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente. (Barreiro, 2016).

Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva.

La libertad para expresar las propias opiniones, en privado o en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia que funcionen bien. Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas teniendo que prestar servicios básicos a las familias de manera equitativa, sin necesidad de sobornos. (Agenda 2030, 2017).

Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas como los homicidios, la trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias que afectan a todos los países. Incluso las democracias más consolidadas del mundo se enfrentan a enormes dificultades en su lucha contra la corrupción, la delincuencia y las violaciones de los derechos humanos en sus propios países (Dueñas & Delgado, 2015).

La violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país que incide en el crecimiento económico que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades. La violencia, en todas sus formas, tiene un efecto generalizado en las sociedades en el cual afecta a la salud, el bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar provocando traumas y debilitando la inclusión social.

La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver, por ende, las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, teniendo menos capacidad para prestar servicios públicos para todos. La exclusión o la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan resentimiento generando actos de violencia (PNUD, 2019).

El objetivo de desarrollo sostenible No. 16 se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, debido a que, si no existe paz, ni estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad de

forma efectiva no se puede efectuar un estado de derecho, ni mucho menos un desarrollo sostenible.

De esta manera por medio del ODS nombrado con anterioridad, se establece que dentro de un país debe existir siempre la justicia promoviendo la paz, lo cual tiene relación directa con la rectificación de tributos analizados en la sentencia al hacer prevalecer el acceso a la justicia con el fin de que se dé la revisión por un juez imparcial.

Buenas Prácticas del ODS Nmr. 16

Es muy importante conocer cuáles son las buenas prácticas del ODS número 16 con el fin de analizar lo que se realiza o no dentro del caso de la sentencia de estudio.

“Promover sociedades pacíficas e inclusivas”. Así se manifiesta el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 de la ONU. A continuación, incluimos una serie de buenas prácticas que han llevado a cabo organizaciones iberoamericanas de cara a lograr el cumplimiento de dicho acuerdo (Cepeda, 2014).

AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN (CO): Lanza el primer Concurso Nacional de Cuento Infantil, cuyo objetivo es que los pequeños de todas las regiones del país cuenten como se imaginan una Colombia en paz.

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (EC): Aprueba el Reglamento de Comunicación Intercultural que da parámetros a los medios de comunicación sobre cómo elaborar este tipo de contenidos.

FONDO DE JUSTICIA TRANSICIONAL (CO): Más de 3.000 personas participaron de la carrera atlética de 10 Kilómetros ‘Colombia Corre por la Paz y la Reconciliación 10K’ que se realizó en Bogotá el pasado domingo 18 de octubre y que fue promovida por el Fondo de Justicia Transicional (Arteaga, 2013).

KELLOGG (MX): Choco Krispis de Kellogg, por medio de su campaña 'Transforma tu Mundo', busca impulsar a niños a realizar y compartir pequeñas pero significativas acciones que mejoren su entorno, para que puedan reconocerse como grandes personas y agentes de cambio (Garcidueñas, 2016).

LOS HÉROES (CH): En el marco de su plan de Contribución Social, Los Héroes realizó Diálogos de Barrio 2016, iniciativa que reunió a vecinos de las regiones de Concepción, Antofagasta y Valparaíso. En la actividad, en la que participaron diversas autoridades regionales, dirigentes vecinales, organizaciones sociales y representantes de la comunidad, se realizó una importante reflexión acerca de las problemáticas que afectan diariamente a los vecinos y las medidas que se podrían tomar para solucionar cada una de ellas.

Es así como se conversó acerca de la importancia de generar más instancias de comunicación a nivel comunal, de la creciente inseguridad ciudadana, la necesidad de mejorar el transporte público y la problemática de la droga en las comunidades. (Cepeda, 2014).

El debido proceso

Hay que señalar que los principios del debido proceso configuran un conjunto abierto de preceptos, de manera que cualquier enumeración proporcionada sólo será ilustrativa, pero no totalizadora, de tal forma que será la casuística y la jurisprudencia las que vayan determinando principios a aplicarse, ello sin dejar de lado a aquellos que ya la misma Constitución los establece. (Cepeda, 2014).

Es importante que los jueces de garantías penales hagan conciencia de su misión de tal, y considerar que el único camino viable es la aplicación de los principios constitucionales y derechos humanos, para hacer del sistema penal un instrumento de integración, de solución pacífica de conflictos; y no un mecanismo de marginación de ciudadanos. (Cepeda, 2014).

Las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal han otorgado al debido proceso mayor importancia varios de sus principios que han sido recogidos en el artículo 5.1, que señala:

“Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, e inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos”. (COP, 2000).

Previa a la instauración de la regla del debido proceso, es necesario que exista una Función Judicial capaz de resolver los conflictos jurídicos respetando estas reglas, pues de lo contrario no podríamos hablar de un juicio en el que se haya irrespetado el debido proceso. (Falconí, 2010).

Analizar el debido proceso presenta una gran importancia debido a que cuenta con los distintos principios y procedimientos para la investigación de cierto acto delictivo, promoviendo siempre el respeto de cada uno de los derechos tanto del procesado como del acusado.

Reseña Histórica del Debido Proceso

La reseña histórica del debido proceso se detalla a continuación según lo mencionado por Ramos (2016):

El libro de la Biblia denominado el Deuteronomio, señala varios principios en materia penal, sobre el debido proceso y entre ellos el de presunción de inocencia, al señalar que mínimo debe haber dos testigos para comprobar la responsabilidad del acusado.

El artículo 13 del Código de Hammurabi (1729-1750 a.c.) señalaba que, si los testigos de algunos de los litigantes no estuviesen a mano, los jueces le señalarán un plazo de seis meses para presentarlos, si al término del sexto mes no los presenta perderá el proceso.

A su vez, la Carta Magna expedida en Inglaterra por el Rey Juan Sin Tierra en el año 1215, aquí el debido proceso se erigió como una columna fundamental para proteger la vida, la libertad, la propiedad, el honor como derechos inalienables e inherentes del hombre, aclarando que solo protegía a los ciudadanos romanos más no a los esclavos.

Las enmiendas 5ta (1791) y 14ta (1868) de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América trata sobre el debido proceso, en las cuales señalan que todo ciudadano tiene el derecho a ser juzgado por una autoridad competente, imparcial, en igualdad de condiciones y sin dilaciones indebidas.

Sin embargo, la formación del debido proceso se sustentó fundamentalmente en la declaración de Derechos de Virginia (1776), Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789.

En la época actual tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950; las Constituciones de 1998 y fundamentalmente la del 2008 que señalan el derecho a un juicio justo o a un proceso equitativo, es decir el derecho a un debido proceso en todos los juicios que se tramitan en nuestra legislación, pero sin duda alguna tiene más trascendencia el debido proceso en la legislación procesal penal en sus relaciones con los derechos humanos.

Debido Proceso

El autor Tigrero señala que el debido proceso: "Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal". (Tigrero, 2017).

De esta manera el debido proceso es una garantía constitucional de cuyo cumplimiento donde depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto

de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal. (Hidalgo, 2019).

Por esta razón el debido proceso, ha sido equiparado a la calidad de derecho humano y como tal supone una limitación frente al imperium del Estado, pues con el fin de administrar una justicia justa, esto es “Con la voluntad perpetúa y constante de dar a cada cual lo suyo”; aun cuando recalco una vez más que hoy lo que se busca es conservar, recuperar la paz social y garantizar la ética laica dentro del Socialismo del Siglo XXI. (Cepeda, 2014).

Objeto del Debido Proceso

Permite un real ejercicio del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia. (Gairín & Suárez, 2016).

Misión del Fiscal en el Nuevo Ordenamiento Jurídico del País

Hay que plantearse la interrogante de qué es el Principio de Oportunidad, que es uno de los parámetros que debe observar la Fiscalía General del Estado al ejercer la acción penal pública; al respecto se debe señalar lo siguiente:

Como es de conocimiento general el Art. 195 de la Constitución de la República dispone en su parte pertinente “La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal...”.

El debido proceso, como derecho fundamental

Derechos fundamentales acorde al ilustrado criterio de Luigi Ferrajoli son: “Aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”. (Ferrajoli, 2001) sin duda una de las características de los derechos fundamentales es su universalidad, puesto que es atribuida a todos los individuos.

Esta definición prescinde del hecho que tales derechos se encuentren enunciados en cartas constitucionales o leyes fundamentales. Sin embargo, el mismo Ferrajoli después

sostiene: “Son fundamentales, los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar”.

Además de ser universales los derechos fundamentales son también indisponibles, inalienables, inviolables, intransigibles, personalísimos, no son alienables por el sujeto que es su titular, por ejemplo, no puedo vender mi libertad personal o mi derecho al sufragio, así como tampoco pueden ser expropiables o limitables por otros sujetos.

Aparte de ello los derechos fundamentales tienen su título inmediatamente en la Ley y son conferidos a través de reglas de rango frecuentemente constitucional; en otras palabras, los derechos fundamentales se identifican con las mismas normas o reglas generales que les atribuyen. (Contreras, 2012).

Los derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso, como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los países considerados estados constitucionales de derecho. En la estructura normativa, los derechos fundamentales aparecen consagrados en las diversas constituciones del mundo, cobrando preeminencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

Así derechos fundamentales son el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad de pensamiento, los derechos políticos, la integridad personal, el debido proceso, entre otros, que vienen a ser los pilares sobre los cuales se levanta la superestructura jurídica de los estados constitucionales de derechos y justicia. (Arias, 2010).

Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que éste se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos. (Contreras, 2012).

Estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales

nacionales e internacionales, siendo la dignidad humana, a más de derecho fundamental, su razón de ser, límite y fin. Dentro de este panorama de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los mismos. (Aguilar, 2010).

El debido proceso al ser un derecho fundamental también se lo cataloga como connatural a la condición humana, y no sólo es un principio o atribución exclusiva de quienes ejercen la función jurisdiccional. De esta forma el debido proceso como tendremos oportunidad de verificar en el apartado tercero de este capítulo posee dos dimensiones: una sustantiva, referida a los estándares de justicia; y, otra adjetiva, atinente a la dinámica procedimental.

Vale la pena traer a colación el razonamiento del maestro colombiano Carlos Bernal Pulido, quien al respecto señala: “Existen dos maneras de fundamentar el carácter de derecho fundamental del debido proceso: como derecho fundamental autónomo y como garantía o derecho fundamental indirecto”. (Arias, 2010).

Como derecho autónomo, el debido proceso es un derecho fundamental dado que protege las facultades inherentes al individuo para participar en los procedimientos del estado constitucional y democrático de derecho y el ejercicio dentro del marco de dichos procedimientos de las facultades de hacer argumentaciones, asertos, aportar pruebas y las capacidades de rebatir los argumentos de los demás y de realizar una autocrítica. (Arias, 2010).

Como derecho fundamental indirecto el debido proceso debe ser un derecho fundamental, debido a que constituye un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales en el estado constitucional y democrático de derecho. (Bernal, 2005). El derecho al debido proceso se encuentra concebido como una garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales porque el respeto a los debidos procesos garantiza en la

democracia el irrestricto respeto a la libertad, igualdad, derechos de participación, derechos sociales y dignidad humana.

La Corte Constitucional colombiana en sentencia No. T-463 del año 1992 (2010) estableció que el derecho fundamental al debido proceso no se atribuye exclusivamente a las personas naturales, sino que también se hace extensivo a las personas jurídicas, de naturaleza privada, pública o extranjera.

También en este mismo orden de ideas la Corte antes aludida, ha enfatizado en que particulares tales como colegios, universidades y los empleadores están obligados a respetar el debido proceso, cuando lleven a cabo actuaciones que impliquen afectaciones a derechos fundamentales de los individuos que en relación con ellos se hallan en situación de dependencia o subordinación.

Garantía del Debido Proceso

Frente a este aspecto es necesario comenzar induciendo sus vocablos, términos e instituciones jurídicas, con el fin de orientar hacia una crítica y meta- comprensión de este aspecto jurídico que es de trascendental importancia en el desarrollo de todo el proceso penal, ya que ello permite garantizar la seguridad jurídica a cada uno de los sujetos procesales y en general a la sociedad que es la que vigila la actuación de todos los operadores de justicia, en especial del fiscal y del juzgador, que son los que tienen mayor protagonismo en un proceso penal (Agudelo, 2005).

El vocablo proceso viene del latín *processus*, que es la acción de seguir adelante; que aplicado al derecho es hacerlo y sustanciar hasta alcanzar la sentencia, pasando por todas las etapas del proceso penal; la Constitución de la República en el artículo 169 utiliza el término sistema procesal, pero para significar un conjunto de reglas y principios organizados dentro de una materia (Benavides, 2017).

Es de gran importancia referirse a lo que manifiesta Ferrajoli sobre el debido proceso, quién expresa los valores democráticos del respeto a la persona del imputado, la igualdad entre las partes contendientes y la necesidad práctica, además de la fecundidad lógica de la

refutación de la pretensión punitiva y de su exposición al control por parte del acusado. (Ferrajoli, 1995).

En síntesis, se puede definir al debido proceso y al sistema procesal penal, como el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamental es llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre respetando los derechos del procesado- acusado.

La palabra debido se deriva del participio de deber, que significa lo que es lícito y éste viene del latín licitus; que se traduce como justo y que es de la ley; por lo tanto, el término debido proceso, etimológicamente significa seguir con la ley. Proceder viene del verbo proceder, que en derecho es iniciar o seguir el procedimiento criminal contra alguien. (Diccionario Encarta, 2009)

En síntesis y desde el punto de vista jurídico sería proceder debidamente, proceder con estricto apego a la ley procesal en todo el desarrollo del proceso penal, con el objeto de garantizar todos y cada uno de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

A esta institución jurídica varios pensadores le han definido así: conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado (Ochoa, 2010).

La Vigencia de las Garantías Constitucionales del Debido Proceso

El Derecho Constitucional Ecuatoriano y cuyo contenido es menester resaltar su especial orientación a la vigencia efectiva de aquellos derechos fundamentales de la persona. La relevancia de ese conjunto de derechos se observa A B inició del cuerpo normativo precitado, que en su preámbulo resalta la fidelidad del pueblo ecuatoriano a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad equidad y paz, los mismos que le han servido de guía e inspiración en su largo transitar a través de la historia (Sarango, 2008).

El artículo 1 de nuestra Ley Fundamental establece que el Ecuador es un estado social de derecho, término jurídico constitucional que se lo puede entender grosso modo como el

sometimiento de los gobernantes y gobernados a las normas jurídicas preestablecidas, marco legal al cual deberán circunscribir sus actos soslayando todo capricho o interés personal. De esta manera la esencia del Estado de Derecho está dada por el imperio de la ley, su obligatorio acatamiento y el destierro de toda arbitrariedad, así como de cualquier actividad extralegal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para bregar contra la arbitrariedad es menester la consecución de una verdadera eficacia de los derechos esenciales de la persona humana, entendidos estos como cualidades o valores esenciales, reconocidos universalmente como inmanentes o connaturales al ser humano, nuestro texto constitucional prevé ciertas garantías, es decir, lidas acciones o procedimientos a los que puede acudir una persona cuyos derechos han sido desconocidos o violados, para que se restablezca el goce y ejercicio de su derecho vulnerado" (Almeida, 2016).

Es bajo la denominación de debido proceso, que la Jurisprudencia, concebida como Ciencia del Derecho, engloba al conjunto de garantías constitucionales que permiten el aseguramiento efectivo de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos fijando los límites al poder sancionador (jus puniendi) de los Estados de Derecho.

Si bien la institución jurídica del debido proceso está vinculada a varias esferas del derecho, es en el ámbito penal donde adquiere su mayor significancia jurídica en atención al valor de los bienes jurídicos comprometidos, en especial, el de la libertad personal. El artículo 23 numeral 27 de nuestra Constitución Política estatuye que el Estado reconoce y asegurará a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones. A renglón seguido, en el artículo 24 se consigna las garantías de ésta notable institución jurídica (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La diferencia entre derecho y garantía es abordada por el afamado jurisconsulto ecuatoriano, Dr. Carlos Salmon Alvear, quien en su obra intitulada: "El Régimen Procesal del Amparo Constitucional en el Ecuador", afirma: "Los Derechos son aquellas facultades,

cualidades o valores atribuidos necesariamente a las personas, a fin de que éstas cuenten con las condiciones indispensables para su debida subsistencia y desenvolvimiento. Estas potencialidades son reconocidas como consustanciales para su titular, independientemente de cualquier tipo de consideración particular" (Almeida, 2016).

En lo referente a las garantías, el jurista aborda el tema al explicitar: " Son aquellos medios procesales con los cuales se asegura el cumplimiento, respeto o reintegro de los derechos constitucionales, frente a los atentados - eventuales o no- que pudiesen ejecutar respecto de ellos las autoridades, con lo que se lograría, la plena eficacia de aquellos". Es decir, la garantía sigue al derecho como la sombra al cuerpo, y se constituye en su escudo protector (Almeida, 2016).

El concepto de garantía se sustenta en la idea de seguridad y confianza que deben presidir las relaciones jurídicas. El desenvolvimiento de una sociedad en un Estado de Derecho descansa sobre un conjunto de garantías y seguridades enunciadas en la Carta Magna, en la mayoría de los casos como declaraciones programáticas, y desarrolladas en determinadas leyes, que posibilitan las interrelaciones de los ciudadanos con el Estado y la de los ciudadanos entre sí.

De tal manera que en toda sociedad que se ufana de vivir en democracia, aquellos derechos que son inherentes a cada uno de sus miembros, sus respectivas garantías y el Estado de Derecho, constituyen una relación inescindible, una perfecta tríada en la cual, cada uno de los elementos que la componen, se define y complementa en función de los demás (Villacís, 2005).

Debido proceso y derecho a la defensa

El derecho de defensa, como se ha dicho al principio, se refiere exclusivamente a lo material, propia del procesado y que es activa y pasiva; la una hace uso de su palabra y la otra se reserva el uso de la palabra.

La norma jurídica considera al debido proceso como garantía y al derecho de defensa como principio. La garantía son los derechos que reconoce la Constitución de la República y la ley, a los ciudadanos inmersos en una contienda penal; y, principio en cambio es un enunciado normativo general del Derecho (Aguirre, 2010).

El proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra los lineamientos generales del denominado debido proceso legal o derecho de defensa procesal.

Es por ello que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas como: el derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (Montero & Salazar, 2017).

Por lo indicado anteriormente, el debido proceso no es un principio procesal como lo sostienen varios tratadistas, sino una garantía procesal constitucional que abarca a todos los principios procesales. El debido proceso es el todo y el principio es una parte del todo: el universo está constituido por un conjunto de elementos. La garantía asegura y protege contra algún riesgo y el principio se aplica para que se cumpla el primer presupuesto jurídico (Benavides, 2017).

Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva consiste en el derecho de acceso a la justicia y de protección efectiva de los derechos y garantías ciudadanas, tendientes a materializar en forma real sus derechos individuales y sociales. La efectividad en el acceso a la justicia

puede ser considerada como el requisito más esencial dentro de un sistema legal igualitario moderno, destinado a garantizar los derechos constitucionales y humanos.

Dentro de esta perspectiva, el acceso a la justicia puede asimilarse como una "corriente de pensamiento que se interroga sobre las condiciones de paso de un estado formal a un estado real de derecho en que la causa de uno sea escuchada por las cortes y los tribunales" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para ello se demanda la existencia de un sistema jurídico válido y eficaz, a efectos de alcanzar los objetivos que pretende la seguridad jurídica, en otras palabras, evitar la vulneración a la seguridad del ordenamiento constitucional, capaz de garantizar a las personas, la certeza de contar con jueces competentes que les tutele sus derechos, evitando recurrir de forma incesante a las formalidades legales.

En el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, los valores y los principios desempeñan un rol trascendental y se imponen a las reglas en la consolidación de la administración de justicia constitucional. La aplicación de los principios es esencial cuando la realidad exige una reacción y que se asuma posición ante esta de conformidad con ellos.

A criterio de Prieto Sanchís: " Los derechos no sólo defienden el estatus subjetivo de sus titulares, sino que constituyen criterios hermenéuticos preferentes, que han de ser tenidos en cuenta en toda operación de creación o aplicación del Derecho". (Agudelo, 2005).

En la especie y de acuerdo a los fundamentos enunciados, no se evidencia la estricta sujeción a las condiciones materiales que exige la democracia y justicia constitucional, esto es, de materializar con efectividad los derechos fundamentales, evitando en la mayor medida posible recurrir a las formalidades legales que restringen el contenido esencial de los derechos, lo cual puede comprobarse en el caso sub judice, al no haberse realizado el análisis de fondo sobre el caso, no constituye un medio idóneo y razonable para llegar a un fin constitucionalmente justo, esto es, de garantizar el acceso a la justicia.

Las formalidades legales deben estar dispuestas para el desarrollo de los derechos y no para su vulneración o limitación. De acuerdo con estos criterios, vale decir que la tutela

judicial efectiva se erige en el derecho que tienen las personas para acceder al sistema judicial y a conseguir de los tribunales resoluciones motivadas, capaces de evitar su indefensión.

Es decir que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Con las actuaciones de los jueces ordinarios, al equivocar la aplicación normativa sustantiva y adjetiva, naturalmente se vulnera el derecho a la defensa de la accionante.

El Juez Frente a la Incompetencia, a la Tutela Judicial Efectiva y a la Aplicación Directa de Normas Constitucionales

El actual Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo del 2009, trae consigo importantes reformas en el sistema procesal ecuatoriano, involucrando no sólo a los jueces, auxiliares, sino inclusive también a los abogados y hasta los estudiantes de derecho. En el presente artículo se pretende dejar claro el papel o rol del juez en cuanto a la aplicación directa de normas constitucionales, qué es lo que esto significa y cuáles son sus efectos y alcances en la práctica.

Se presenta un ejemplo relacionado con la posibilidad de ordenar un arraigo por parte de los funcionarios recaudadores de la coactiva frente a la disposición constitucional de que sólo el juez competente lo puede ordenar, lo cual tiene que ver con el análisis del juzgador entre lo legal y lo constitucional, inclusive explicándose cuando cabe que tenga duda al respecto y qué debe hacer si la tiene.

Así mismo, se realiza un análisis con relación a la incompetencia del juzgador versus la tutela judicial efectiva de los derechos, de tal forma que se trata en el artículo de encontrar los diferentes momentos en los cuales el juez se puede ver en la necesidad de tomar en consideración la competencia que tenga o no respecto de un caso determinado y cómo debe resolver sobre dicha competencia dependiendo del estado procesal de la causa.

Principalmente se realiza un análisis de la situación de incompetencia advertida por el juez al momento de dictar sentencia, cuáles son las posibilidades de una declaratoria de nulidad comparándolo inclusive con el caso colombiano, así como con la doctrina nacional y extranjera. Finalmente se destacan algunos casos particulares respecto del análisis de la competencia que debe hacer el juez, como cuando debe realizar inspecciones fuera de su territorio, siempre que sea necesario para verificar la verdad.

Con la promulgación del nuevo Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo del 2009, aparece en la esfera de lo legal los principios procesales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así entonces, por ejemplo tenemos lo que contempla el artículo 75 de dicha normativa en cuanto a que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión.

Pero esto no sólo queda en una simple repetición normativa, sino que es claro que el C.O.F.J. dispone que el juez debe en primer lugar fallar sobre la base de la Constitución y por ende no existe posibilidad de hacer omisión ni de las normas constitucionales ni de los principios procesales que tienen rango constitucional y que también se contemplan como quedó dicho en una ley orgánica.

Así, entonces, tenemos que el rol que le concede al juez el artículo 4 del C.O.F.J. que concuerda con los artículos 129 numeral 1 del mismo cuerpo orgánico y 426 segundo inciso de la Constitución, escala en el campo de acción que venía desempeñando anteriormente, puesto que el juez debe aplicar directamente las disposiciones constitucionales y por ello, de ser el caso, crear derechos, quedando sus resoluciones para el caso concreto, por sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que, a criterio del juez, contradiga la Constitución.

De tal forma que, a manera de resumen, por encima de la legalidad de una norma, está la constitucionalidad que tenga, pues faltando este último carácter indispensable, puede el juez reemplazarla con su resolución. Ya para aspectos de orden general, como el de

desplazar del ordenamiento jurídico a una norma legal determinada, entra en otras consideraciones e instituciones como por ejemplo el papel de la Corte Constitucional dentro de una acción de inconstitucionalidad.

Continuando con el nivel del juez, sería una mala actuación de este si realiza lo contrario, pues no sólo que no ha comprendido el mandato constitucional y también legal, sino que además su fallo eventualmente puede ser revisado por la Corte Constitucional mediante una acción extraordinaria de protección, quedando en evidencia, por tanto, su falta de efectividad.

El tratamiento de los principios procesales establecidos en el C.O.F.J. recogidos de la Constitución, es demasiado abundante para tratarlo en un solo artículo, de ahí que el presente trabajo básicamente se centrará en analizar algunas consideraciones relacionadas con la aplicación directa de las normas constitucionales por parte del juez y del enfrentamiento entre la tutela judicial efectiva de los derechos y la incompetencia del juez, a propósito de lo que se contempla en el inciso tercero del artículo 23 del C.O.F.J. (Maridueña, 2009)

La Imparcialidad Judicial

Para brindar una aproximación al concepto de imparcialidad, podemos tomar en cuenta la definición de la Real Academia de la Lengua Española (2019) la cual define a imparcialidad como: “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”.

Cuando hablamos de imparcialidad judicial, lo hacemos desde una perspectiva constitucional como parte del debido proceso y seguridad jurídica, así también, como un elemento que legitima la toma de decisiones de los jueces y de la fiabilidad del sistema judicial en su totalidad. Pues, si algo legitima al juez en una causa es, precisamente, esa falta de interés en el proceso.

La imparcialidad es un criterio propio de la justicia (no puedo esperar sentencia justa si no cumplí con el debido proceso y dentro del debido proceso se encuentra la imparcialidad),

alude a que las decisiones deben tomarse siguiendo criterios objetivos sin dejarse llevar por influencias, opiniones, prejuicios, a no ponerse de lado de ninguna de las partes.

La finalidad de la función judicial es dirimir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo con las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser atendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes. De acuerdo con lo anteriormente mencionado, es inconcebible sostener la posibilidad de un juez que realice actividades que les correspondan a las partes, estos casos en la doctrina se denominan “conducta procesal indebida”, un juez parcializado es un juez arbitrario y un juez arbitrario es un juez injusto. (Agudelo, 2005).

Un juez parcial conlleva consecuencias más graves que una sentencia injusta, conlleva a que las partes y la sociedad ya no se sientan seguros con su aplicación de justicia por lo que la necesidad de recurrir a un tercero imparcial para que sea el encargado de dirimir, ya no se vería justificado, lo que pone en riesgo no solamente su integridad como juez sino también la credibilidad y desnaturalización del sistema judicial entero.

Esto se da ya que la heterocomposición de los procesos contenciosos implica la necesidad de que sean resueltos por un tercero imparcial, si el “tercero imparcial” favorece a una de las partes.

En relación con la independencia, se le impide al juez depender en su decisión de criterios o intereses de personas externas o instituciones ajenas al proceso. Esta independencia no alude únicamente al juez sino a todo el sistema judicial de manera que se conduzca el proceso para que las partes tengan la posibilidad de realizar todos los pasos en todo a sus derechos y garantías y que se pueda cumplir el debido proceso. En la función judicial se manifiesta también en el poder de independencia:

1. Frente a los otros órganos estatales y particulares (independencia externa).
2. Frente a otros jueces dentro del mismo poder judicial (independencia interna).

La independencia externa se basa en la división de poderes de Montesquieu y la teoría de pesos y contrapesos que manifiesta la independencia de los 3 poderes principales y que

ellos no pueden delegar sus funciones al otro, de ser este el caso, estaríamos hablando de una arbitrariedad donde los afectados (que se encontrarán en indefensión ante el estado) fuera el pueblo.

En cuanto a la independencia interna, se refiere a la necesidad de que exista independencia con relación a los demás tribunales para garantizar la competencia propia de cada uno para resolver los asuntos sometidos a su decisión sin interferencia de otros tribunales u órganos judiciales (Albarracin, 2018).

Cuando el juez actúa de manera imparcial, actúa también de manera neutral y objetiva por lo que es importante recalcar que la imparcialidad e independencia debe aplicarse a todos, sin excepción, ya que es un derecho constitucional el derecho a la tutela judicial efectiva y expedita y es parte del debido proceso (Abad, et. al ,2018).

En definitiva, la imparcialidad del juez no es ni más ni menos que el mantenimiento de la igualdad de las partes durante el proceso que constituye un elemento esencial de las garantías al debido proceso.

Juez Imparcial

Si algo diferencia a los jueces con los demás funcionarios públicos cuyas facultades podrían llegar a ser indebidamente confundidas con las jurisdiccionales, es la imparcialidad que se ve reflejada en el propio ejercicio de la jurisdicción, cuya esencia implica la activación de un mecanismo de heterocomposición de litigios, en la cual, la solución de la controversia se deja en manos de un tercero imparcial, es decir un ajeno a la contienda (Oyarte, 2016).

La imparcialidad del juzgador, que es concebida tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos como en nuestra legislación, presupone uno de los principios fundamentales para la obtención de lo justo, exigiendo que el tercero imparcial se abstenga de dirimir un proceso y tome una decisión en el mismo cuando falte la ajenidad, como lo precisa (Montero, 2006).

La ausencia de designio o prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la

tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes.

Dado que la imparcialidad, trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho proveniente dentro del propio proceso jurisdiccional, podemos llegar a la conclusión que solo un juez imparcial asegura que la igualdad de las partes esté presente en el desarrollo del proceso, mediante el cumplimiento correcto del Derecho, de una manera más clara actuando conforme al deber.

Cabe recalcar que el cumplimiento del deber es tanto la explicación como la justificación de las decisiones que toma y que estas coincidan, es decir, que la explicación de la decisión coincida con la motivación, la justificación y la decisión.

Entendido, su trascendencia, su alcance y las clases, podemos visualizar a la imparcialidad como la ajenidad del juez a los intereses de las partes en causa, ya que el juez juzga en nombre del pueblo y no de la mayoría, contando con la confianza de los sujetos concretos que juzga, sin tener ningún interés personal, ni público o institucional.

El juez al ser el titular de la potestad jurisdiccional tiene el deber de ser imparcial cuando realiza actos jurisdiccionales y a su vez, no puede ser al mismo tiempo parte del conflicto que se somete a su decisión.

No obstante, no solo se puede suponer que el titular de dicha potestad jurisdiccional no sea parte, sino que también implica que su juicio y las decisiones que tome deben de estar determinadas por la aplicación de criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, perjuicios o bien por razones que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas así lo explica (Oyola,2014) al hacer alusión a las virtudes que deben poseer los juzgadores:

- a. Ausencia de prejuicios de todo tipo, ya sea raciales, religiosos o de cualquier otra índole.
- b. Independencia de cualquier opinión y, consecuentemente tener oídos sordos ante sugerencias o persuasión de parte interesada que pueda influir su ánimo.
- c. No identificación con alguna ideología determinada.
- d. Completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc.
- e. Y también es no involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso y evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción.

Sin embargo, la tarea de ser imparcial es asaz difícil puesto que exige completa y absoluta neutralidad, que debe ser puesta en práctica en todo supuesto justiciable con todas las calidades que el principio involucra. Lo difícil es lograr jueces imparciales donde deben concentrarse las teorizaciones de los autores.

Así, Sharman (1996), entiende que el principio de imparcialidad judicial llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos. Los jueces deberían aplicar la ley en forma uniforme y consistente a todas las personas. En otras palabras, la imparcialidad judicial debería ser semejante a la protección ecuánime de la ley.

La Imparcialidad Judicial Como Derecho

Según Ferrajoli (2016) podríamos afirmar que la resolución de conflictos, en un principio fue regida por la venganza privada, en la cual usando la razón de la fuerza se intentaba llegar al final de la discusión. La desigualdad dentro de un conglomerado social es algo natural, por ende, sin norma tipificada, ni entes reguladores tendía a la arbitrariedad y desproporcionalidad. Con el pasar de los años, surge la necesidad de materializar las normas,

y esta situación cambia radicalmente del uso de la razón de la fuerza, al uso de la fuerza de la razón, como pilar para la resolución de conflictos.

Resulta importante destacar que la imparcialidad judicial debe de tomarse como un criterio propio de la justicia ya que, si nos encontramos en busca de esta dentro de un juicio no podemos dejar de exigir. Según la concepción de Hobbes, debido a la naturaleza conflictiva del hombre, su comportamiento tiende a ser corrupto y siempre estar en busca de su beneficio.

La ley no escrita de naturaleza, aunque sea fácil de reconocer para aquellos que, sin parcialidad ni pasión, hacen uso de su razón natural, y, por tanto, priva de toda excusa a quienes la violan, si se tiene en cuenta que son pocos, acaso ninguno, quienes en tales ocasiones no están cegados por su egoísmo o por otra pasión, la ley de naturaleza se convierte en la más oscura de todas las leyes, y es, por consiguiente, la más necesitada de intérpretes capaces. (Hobbes, 1998).

La historia se encarga de demostrar que el poder, le abre la puerta a la tiranía y abuso, evitando así que las resoluciones de conflictos desembocan en un final adecuado y justo para las partes. Es por ese motivo que, la imparcialidad es un conducto único y necesario para el ejercicio efectivo de los derechos dentro de un proceso judicial, siendo un deber para aquellos que administran justicia y un derecho para quienes necesitan de ella.

La Imparcialidad Judicial Como Deber del Ejerciente de la Función Judicial

Este principio jurídico, no es únicamente un beneficio para las partes; es tan importante y fundamental que, sobrepasando la barrera del beneficio, llega a ser un derecho de relevancia sustancial para el debido proceso de los ciudadanos que ejercen su derecho de acción.

Como consecuencia, la imparcialidad es tanto un derecho para los ciudadanos, como un deber para los jueces. “El principio de imparcialidad llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos. Los jueces deberían aplicar la ley en forma uniforme y consistente a todas las personas”.

La imparcialidad judicial es un derecho administrado por los jueces que administran justicia, y es una manera de legitimar su accionar, le otorga certeza a la parte actora y a los ciudadanos de que el proceso existente y los procesos futuros, se desarrollarán con transparencia y el pertinente ejercicio de garantías impuestas por la Constitución y las leyes vigentes.

Como Deber del Juez en Cuanto Titular de la Función Judicial la Imparcialidad

La imparcialidad judicial le permite al juez ejercer un papel regulador entre las partes de un litigio y de la misma manera, hacer efectiva la garantía de igualdad en la contienda judicial. Su finalidad es proteger el derecho humano a tener un proceso justo con las garantías previstas en las leyes vigentes y tratados internacionales de Derechos Humanos.

Sánchez (1998) indica que en el sistema acusatorio puro las tareas de investigar, acusar y juzgar se asignan a funcionarios diferentes. Se garantiza de esta manera la imparcialidad del juez, quién no tiene la más mínima contaminación ni con la investigación ni con la acusación, ya que convoca a audiencia pública a petición del fiscal, cumpliendo en dicha vista el juzgamiento, para dictar luego la sentencia. Solo el fiscal investiga y acusa.

De manera que el tribunal popular o jurado de conciencia, en la audiencia pública celebrada bajo la dirección del juez, se limita a percibir de modo directo la forma como se practican las pruebas y a enterarse de su contenido y del de las distintas intervenciones de los sujetos procesales.

A su vez, Leibar (1995) explica que:

La imparcialidad que debe de caracterizar al juzgador aparece inequívocamente recogida en la Decimocuarta Enmienda de la USC. Aquella impone al juzgador el deber ético de abstenerse cuando la imparcialidad puede ser razonablemente cuestionada, y ello puede ocurrir por la concurrencia de factores tanto extra como intraprocesales, por lo que deberá mantenerse activamente a todo lo largo del mismo. En caso de que no se cumpla lo anteriormente afirmado se producirá una violación

del derecho a un proceso debido y será motivo suficiente como para impugnar el proceso en el que no se haya respetado la imparcialidad.

Solarte (1996) afirma que:

Este principio se refiere a que el funcionario, por expresa disposición legal, está obligado a buscar y hallar la verdad verdadera o verdad real. La imparcialidad significa la ausencia de todo interés en la decisión de los jueces, distinto del de la recta aplicación de la justicia. Al juez le está vedado ser juez y parte a un mismo tiempo, y de ahí las causales de recusación y de impedimento que se han establecido en nuestros códigos.

La imparcialidad corresponde a una de las virtudes esenciales que presentan los jueces, la cual consiste en la capacidad de generar argumentos y las pruebas presentadas por las partes en el proceso a fin de decidir a favor de aquella que haya sustentado la posición más sólida. Su sentencia no debe estar entonces influida por prejuicios ideológicos, ni amistades, ni odios, ni posiciones previas, sino únicamente por la fuerza de los argumentos y de las pruebas en el proceso.

A continuación, se detalla las fuentes de riesgo que se aplican para la imparcialidad judicial:

Fuentes de Riesgo para la Imparcialidad Judicial

Prejuicios

En la hermenéutica al prejuicio se lo define como aquella evaluación provisional que permite ulteriormente emitir un juicio de valor definitivo, por ello aquel concepto desprovisto de su connotación negativa constituye un necesario punto de partida o punto de soporte del intérprete para luego confrontarlo y convalidarlo con el flujo de información que vaya adquiriendo en orden a proferir la interpretación final (Roldán, 2012).

Sesgo Cognitivo

Este sesgo consta en un rasgo o predisposición de un sujeto que marca la manera cómo procesa la información y por ende la forma cómo juzga los hechos, a pesar de que son varios los sesgos cognitivos que se han sido materia de análisis en la psicología basten a presentar a manera de ejemplo tres de ellos que pueden tener un vínculo o nexo con la imparcialidad judicial (Barón & Zapata, 2017).

Sesgo de Confirmación

El individuo tiene una inclinación a tratar la información que recibe de manera que confirme sus preconcepciones que apoyen en su esquema mental preexistente, esto implica que desecha las posturas o ideas que no lleguen a enmarcarse a su preconcepción o a que frente a datos ambiguos le dé una interpretación acorde a su modelo mental.

Esto se debe entre otras razones a que el ser humano primero de manera emocional a los estímulos externos y luego de esto trata de darles una explicación racional, es lo que ocurre cuando ya se ha tomado una decisión y sólo se aceptan los argumentos que lo corroboren (Ramírez et. al ,2020).

El Sesgo de la Observación Selectiva

Por otro lado, el sesgo de la observación selectiva implica la propensión del sujeto a filtrar la realidad a través de sus experiencias personales previas de manera que la mayoría de los datos que en adelante aparezcan no le parecerán neutros sino condicionados a lo que él ha vivido.

El Sesgo de la Fabulación

Es la tendencia a confundir las afirmaciones de otras personas con la propia imaginación o nuestros recuerdos de manera que alguien puede llegar a creer que está recordando hechos cuando en realidad nunca los vivió, debido a que añadió a su imaginación o recuerdo determinados cuentos de otras personas.

Dádiva o Soborno o Cohecho

Delito que consiste en el soborno de un juez, empleado, asesor, árbitro, arbitrador, o perito que acepta dádivas o promesas para hacer algo en su oficio. Conviene no confundir cohecho con la prevaricación (Mellado, 1851).

Poder Político

En los últimos años comenzó a hablarse de la judicialización de la política y de politización de la justicia como expresiones de un fenómeno de relaciones mutuas en los que los poderes políticos se inmiscuyen en el ámbito de lo judicial y, viceversa, la justicia exhibe un marcado activismo hacia el control de los problemas propios de la política.

Expresiones de esos fenómenos han sido, por ejemplo, el llamado operativo “manipulite” en Italia, donde una fuerte actuación de los jueces logró desbaratar importantes redes de corrupción; tema que también se verificó en otros países (Dalla, 2005).

La Acción Extraordinaria de Protección Procede Respecto de Decisiones Judiciales

Corresponde a una garantía dentro de la Constitución de la República directamente relacionada con la protección de los derechos humanos, a continuación, se detalla el análisis:

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional consagrada en la Carta Magna que permite la defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que una resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos existiendo acciones efectivas para el ejercicio de estos. (Aguayo, 2016).

Así se consagra por voluntad del propio constituyente para las controversias sobre violación de derechos constitucionales por las autoridades judiciales y el principio de la doble instancia judicial, a los cual se agrega la eventual revisión de fallos vía protección constitucional extraordinaria por parte de la Corte Constitucional impugnando una resolución de la Corte Nacional de Justicia o de cualquier otro juez, cuando sea inconstitucional.

Las garantías son medios de seguridad creados a favor de las personas, con el objeto de que se dispongan del medio para hacer efectivos los reconocimientos de un derecho, así

las garantías están dadas para amparar los derechos. Las garantías son los medios o instrumentos jurídicos, establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos, es decir estas garantías son previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados, por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad.

El Título Tercero, en su Capítulo Tercero, de la Constitución de la República, contiene las garantías jurisdiccionales, tratándose de una normativa constitucional procesal; esto significa que, aun cuando la enunciación y ejercitación de la acción sean de naturaleza procesal, igual estamos en el ámbito de lo constitucional. Las garantías jurisdiccionales tienden a convertirse en los medios judiciales más idóneos, a través de los cuales, las personas tienen una alternativa principal y directa, siempre que se cumplan con los requisitos contemplados en la propia Carta Magna, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Albarracín, 2018).

Objeto de la Acción Extraordinaria de Protección Como Garantía Jurisdiccional

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional consagrada en la Constitución de la República, que permite la defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que un auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos; existiendo acciones efectivas para el ejercicio de estos.

Los jueces, en su actuar, a través de los autos, resoluciones y sentencias definitivas dictadas en un proceso, unas veces por acción y en otras por omisión, violentan los derechos constitucionales de las personas; ante esta situación, el artículo 94 de la Constitución de la República preceptúa que “la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos”, igual disposición consta en el artículo 437 ibídem y en el Art. 58 de la LOGJCC; no se especifica ni se hace discriminación alguna; en consecuencia, se entiende que esta acción procede contra todos estos pronunciamientos judiciales fueren en materia civil, penal, laboral, administrativa, entre otras cuando se hubiere violado, por acción u omisión, los derechos reconocidos. (Aguirre, 2010).

Si a una persona se le violentan sus derechos constitucionales y el debido proceso al acceder a la administración de justicia, esta acción lo protege como lo indica la Corte Constitucional, “hacer justicia significa reparar el daño causado y hacer efectiva la responsabilidad del Estados y eventualmente la del juez, si se diera el caso. La indemnización por error judicial se debe presentar no como un acto caritativo del Estado, sino como un aspecto y hecho de justicia”. (Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, 2009).

La garantía de esta acción extraordinaria se hace extensiva no sólo a acciones, sino también a omisiones, entendiendo aquella como el dejar de hacer algo teniendo la obligación jurídica de hacerlo, lo cual, aplicado a la institución en estudio, armoniza la obligatoriedad de todo funcionario público y de los particulares a respetar la Constitución y las normas contenidas en ella, en donde se incorporan tanto las normas del debido proceso como los derechos que nos asisten a las personas. (Sentencia de la Corte Constitucional, 2009).

Esta acción tiene como propósito la protección a favor de quien sea víctima de un derecho constitucional; así se consagra por voluntad del propio constituyente para las controversias sobre violación de derechos constitucionales por las autoridades judiciales y el principio de la doble instancia judicial, a los cual se agrega la eventual revisión de fallos vía protección constitucional extraordinaria por parte de la Corte Constitucional.

Sin control constitucional sobre las sentencias se carecería de un necesario proceso institucional y ordenado de afianzamiento de la pirámide de la Constitución respecto del resto del ordenamiento jurídico; siendo importante, la inclusión de la función judicial, como ocurre con los otras funciones del Estado, en el control del cumplimiento de los derechos; de tal manera que evitar que las sentencias y autos judiciales definitivos eviten el control constitucional sería una especie de renuncia a la misión del Estado Constitucional de derechos, democrático, soberano como consta en el artículo primero de la Carta Magna.

El Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica

El artículo 82 de la Constitución de la República (2008) indica que:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) menciona que:

Los jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

De lo que se desprende que la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho de prever las consecuencias de los actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma para que ellos surtan los efectos que desea para tomar las medidas actualizadas que podrían ocasionarse según la ley.

Como lo señala la doctrina, esta es la recta interpretación de la ley e integración del derecho que hacen los jueces, pero este derecho fundamental en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia hay que entenderla como señala Roberto Dromi:

“La seguridad originaria, que fue el nuevo derecho para el proceso de reformas del Estado, debe ceder a la seguridad jurídica sobreviniente o derivada que permitirá asegurar la relocalización del Estado, la redistribución de la economía, y la recreación del control” (Ayala, 2017).

Una seguridad injusta es precisamente lo contrario del derecho, pues seguridad y justicia son dos dimensiones radicales de derecho, dos estamentos ontológicos que le trascienden porque la justicia sólo existe en cuanto está montada sobre un orden seguro mientras la seguridad sólo es pensable en un orden justo (Ayala, 2017).

De tal modo, que la seguridad jurídica actualmente debe ser entendida dentro del Estado constitucional de derechos como una justicia concebida como exigencia de adaptación del derecho a la necesidad de la vida social.

El tratadista Antonio Enrique Pérez Luño, en su obra *La Seguridad Jurídica*, señala que:

En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua. De hecho, la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica.

En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico.

La seguridad jurídica no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial y política, y, en suma, el control opresivo de la sociedad. Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón de ser del Estado de Derecho. En esta forma política se instaura la protección de los derechos y libertades en la cúspide de las funciones estatales (García, 2013).

En el Estado de Derecho la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como presupuesto del derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, los que fundamentan el entero orden constitucional. Con ello no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación tan solo se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales.

En función de ello recuerda que los principios de; irretroactividad, seguridad, interdicción de la arbitrariedad, como los otros que integran el Art. 9.3 de la Constitución del Ecuador: legalidad, jerarquía normativa, responsabilidad no son compartimentos estancos, sino que, al contrario, cada uno de ellos cobra valor en función de los demás y en tanto sirva a promover los valores superiores del ordenamiento jurídico que propugna en Estado Social y Democrático de Derecho.

De lo que se infiere un concepto de seguridad jurídica como suma de certeza, legalidad, jerarquía, publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotará en la visión de estos principios no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover en el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad (García, 2013).

Colisión de dos Derechos Constitucionales

Cuando hay colisión entre dos derechos constitucionales hay que aplicar los principios de proporcionalidad y de ponderación. Para resolver esto hay que tomar en cuenta que hay que hacer una labor hermenéutica, esto es no solo estudiar la constitucionalidad de la finalidad perseguida por la medida examinada, sino además estudiar si la resolución del derecho es proporcionada a la luz de la importancia del principio afectado.

Para ello el juez primero debe determinar si el trato diferente o la restricción de los derechos constitucionales son adecuados para lograr el fin perseguido; luego si son necesarios en el sentido de que no exista otro medio menos oneroso en términos de sacrificio; por consiguiente, si son proporcionales de tal manera que el juez debe utilizar la hermenéutica jurídica en estos casos, especialmente para controlar los excesos de la actividad estatal (Aguayo, 2016).

De tal manera que el principio de proporcionalidad es de corrección funcional de toda actividad estatal que junto a otros principios de interpretación constitucional como los de: unidad, fuerza normativa, fuerza integradora, concordancia práctica y argumentación concreta, inmunidad de derecho constitucional e interpretación conforme a la Constitución busca asegurar que el poder público actúe dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia sin excederse en el ejercicio de sus funciones.

Es por ello por lo que el funcionamiento de este principio depende de la existencia del Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo rasgo fundamental es el respeto a la dignidad humana y la inalienabilidad de los derechos de la persona.

La Constitución de España de 1978 en el Art. 10, señala en el numeral 1;

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social”

Más aún el numeral 2 se ha mencionado que el artículo dispone; *“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”* (Constitución Española, 1978).

Se alude que los derechos humanos se relacionan con el derecho constitucional e internacional; con el propósito de justificar por medios institucionalizados los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder cometidos por los órganos del Estado y promover el establecimiento de condiciones de vida humanas y el desarrollo multidimensional de su personalidad.

El Principio Constitucional de Proporcionalidad

Este principio está consagrado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, es la prohibición del exceso, pues limita la libertad de configuración del legislador en materia punitiva ya que sólo el uso proporcional del poder punitivo del Estado es factible; esto es, siempre que esté de acuerdo con el marco de derechos constitucionales y libertades que garantiza la vigencia de un orden social justo, fundado en la dignidad humana.

Por este principio de proporcionalidad, es que el Estado debe evitar la criminalización de conductas, cuando tenga otros medios menos nocivos de derecho penal para proteger los bienes jurídicos que pretende amparar; y de este modo se estaría aplicando el principio constitucional de la mínima intervención penal que está señalado en el art. 195 de la CRE pues mediante su utilización la jurisdicción busca preservar los derechos fundamentales de las intervenciones legislativas y administrativas.

De tal manera, que toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, es decir, debe cumplir con tres requisitos:

1. La legitimidad constitucional del objetivo;
2. La idoneidad de la medida examinada; y,
3. Para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima hay que establecer el grado de realización del objetivo de la injerencia, que debe ser por lo menos equivalente al grado de afectación del derecho fundamental.

Así la proporcionalidad es un concepto racional, cuya aplicación busca colocar dos magnitudes en relación de equilibrio entre distintos conceptos, como supuesto de hecho - consecuencia jurídica, afectación - defensa, ataque - reacción; de este modo el principio de proporcionalidad se asocia al concepto e imágenes como a la balanza, la regla o el equilibrio.

¿Qué Comprende el Principio de Proporcionalidad?

Este principio busca que la medida no sólo tenga un fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera, que los intereses jurídicos de otras personas o grupos, no se vean afectados y que ello suceda en grado mínimo, así se consagra el equilibrio entre los principios en conflicto.

Se toma en consideración tres conceptos para la aplicación del principio de proporcionalidad, los cuales son:

1. La adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido;
2. La necesidad de la utilización de estos medios para el logro del fin, esto es que no exista otro mecanismo que pueda conducir al fin y que someta en menor medida los principios constitucionales aplicados por el uso de los recursos; y,
3. Proporcionalidad entre medios y fin, es decir que el principio satisfecho por el logro de este fin no renuncie a principios constitucionales más importantes.

De tal manera que el principio de proporcionalidad es un límite general para el ejercicio de toda función administrativa que suponga la afectación de derechos fundamentales.

Subprincipios del Principio de Proporcionalidad

Según lo mencionado en la Constitución de la República del Ecuador (2008):

El de adecuación o de idoneidad: Es decir que la medida limitadora sea un medio apto para transar un fin legítimo, en tanto contribuye de algún modo a su Constitución.

De necesidad: Esto es si la medida enjuiciada es la más benigna con el derecho fundamental afectado, entre todos aquellos que sean iguales o personas idóneas para alcanzar el fin perseguido por la integración.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto: Es en donde se examina si la medida en cuestión genera más beneficios que perjuicios, atendiendo al conjunto de derechos, bienes e intereses por lo que hay que hacer un juicio de ordenación, entre la intensidad del sacrificio de los derechos y la importancia que reviste el caso en concreto, el logro de la finalidad que se busca ser con su limitación. (Falconí J. G., 2013).

Seguridad Jurídica Para Combatir La Corrupción

La necesidad de fortalecer la seguridad jurídica en el Ecuador, a fin de transformar el país y eliminar la corrupción fue comentada por Carlos Larrea subsecretario jurídico de la Presidencia de la República y Gabriel Ruiz, asesor jurídico del presidente del Congreso Nacional. Estos comentarios se vertieron durante el programa "Justicia para Todos" en el cual, el presidente de la Fundación hacia la Seguridad Imperio de la Ley, Edgar Terán, alabó los esfuerzos que desde la Presidencia de la República (con la firma un decreto y convenio el día 7 de mayo) y desde el Congreso (que en octubre pasado firmó un convenio) se han llevado adelante (Benavides; Chávez, 2012).

Las dos funciones del Estado de acuerdo con Terán han adoptado el compromiso de recibir borradores de trabajo de la Fundación hacia la Seguridad para ir depurando la actual

legislación. En el caso del Ejecutivo, se depura la legislación administrativa secundaria y en el caso del Congreso, la legislación primaria, es decir las leyes propiamente dichas.

¿Qué es Inseguridad Jurídica?

Para Terán la seguridad jurídica es el desacato a las normas jurídicas, la falta de cumplimiento de los contratos y el irrespeto a los jueces. Todo ello también es causa de la corrupción. Contrariamente a lo que sostienen algunos asesores internacionales y hasta algunos políticos, la corrupción no es un hecho natural, idiosincrático en América Latina, sino es consecuencia del orden jurídico deficiente, refirió el jurista (Agudelo, 2005)

Por su parte, desde el Congreso Gabriel Ruiz dijo: *“El primer requisito para recuperar la seguridad jurídica, es jerarquizar la ley, restaurar la capacidad privativa y excluyente del Congreso de dictar normas con el carácter de obligatorias”*. También advirtió la necesidad de eliminar la telaraña legal, *“ese problema de Estado que se traduce en la proliferación de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, ordenanzas, muchas veces obsoletas o contradictorias con la propia Constitución”*.

Ruiz aseguró que existen demasiados órganos legislativos, cerca de 40 órganos a parte del Congreso Nacional; la Presidencia de la República, los ministerios de Estado, Consejos Superiores Nacionales, los organismos seccionales autónomos. Sobre este dato, Terán citó cifras de la empresa Lexis, la cual indica que solamente 8% de todas las normas vigentes provienen del Congreso, y más del 70% vienen de estas muchas decenas de órganos que legislan todos los días.

¿Por qué Promover la Seguridad Jurídica?

Los panelistas coincidieron en que una adecuada y civilizada convivencia ciudadana está fundamentada en la seguridad jurídica, por lo cual es necesario promoverla.

La Seguridad Jurídica tiene una trascendencia adicional que es cambiar la imagen de Ecuador de país inepto para el desarrollo, lento para los cambios, incumplido, confuso e inseguro, hacia el primer país de América Latina que restaure el estado de derecho y el sistema legal. Esto representa una atracción poderosa para capitales inversionistas y eso le

convierte al Ecuador en el aliado de un movimiento positivo en el siglo 21. Terán citó un artículo de Fabián Corral, publicado hace días en uno de los medios de comunicación nacional denominado "Hipocresía y Legalidad". Dónde cita varios ejemplos en los cuales se grafica que el Ecuador vive en un sistema de degradación del derecho, que debe cambiar: "el cumplimiento era antes símbolo de civilización. Ahora demostrar habilidad, sangre fría y audacia para evadir las normas y leyes es el objetivo.

Primer ejemplo: De acuerdo al artículo 35 numeral 10 de la Constitución, se prohíbe la paralización de los servicios públicos. También el Código de Trabajo sanciona la paralización y el Código Penal la castiga. Sin embargo "los servicios públicos sí se paralizan, porque sobre la Constitución y la ley está la voluntad de los sindicatos de la burocracia".

Segundo ejemplo: Los fondos del IESS son intangibles y distintos de los fondos públicos de acuerdo al artículo 59 de la Constitución, sin embargo "se han confiscado estos fondos a través de un sistema de habilidades financieras destinadas a llenar la siempre insatisfecha voracidad presupuestaria, de un estado que tiene déficit creciente cuando está recibiendo casi 40 dólares por cada barril de crudo", escribió el articulista. De acuerdo con Corral, "para ser coherentes la norma debería decir que los aportes al IESS son un impuesto confiscatorio al rol de pagos".

Tercer ejemplo: El ejercicio de la administración pública es gratuito. Las actividades de control y administración pública precisamente por ser impuestas obligatoriamente porque no representan ventajas individuales específicas no deben cobrarse. Sin embargo, en la ley Trole II del 18 de agosto de 2000, se reformó la Ley de Modernización y se permitió que la burocracia cobre por sus servicios.

Ante este panorama incierto, Edgar Terán comentó que existe una fórmula clara para remediarlo y en este sentido se ha actuado con la Presidencia de la República y el Congreso. (Ley, 2005).

Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible Número. 16

Acción extraordinaria de protección y el debido proceso:

La Constitución del 2008 reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (Art. 1). - La concepción del Estado garantista es característica del Estado constitucional de derechos, construyéndose sobre la base de los derechos fundamentales de la persona, y al asumir el rol del garantismo, vincula los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con todos los poderes públicos debidamente constituidos. En un Estado constitucional de derechos, el Derecho crea un sistema de garantías que la constitución pre ordena para el amparo y respeto de los derechos fundamentales.

Art. 417: Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Art. 11 de la Constitución vigente establece en su numeral 3: La aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Expresamente se señala que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, que los derechos serán plenamente justiciables, y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Capítulo Primero, del Título II, De La Constitución se refiere a los Derechos, tiene como epígrafe Principios de aplicación de los derechos, y a más de lo expresado, en el numeral 4 reconoce que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos

ni de las garantías constitucionales, en el numeral 5 prevé que en materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras, servidores públicos, administrativos y los operadores de justicia, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, como señala el numeral. El más alto deber del Estado consiste en respetar los derechos garantizados en la Constitución, siendo además el Estado responsable por una inadecuada administración de justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para destacar la supremacía de la Constitución el artículo 424 reconoce que: Inclusive la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, que prevalecen frente a cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El principio pro homine (a favor del ciudadano o ciudadana) está previsto con rango constitucional como se aprecia de los artículos 426 y 427, pues ante la duda las normas constitucionales deben aplicarse en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. "Al amparo del Art. 429 la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Constitución de la República Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación, ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

2. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos

serán plenamente justiciables. No podrá invocarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

3. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales.

4. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

5. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Art. 436 numeral 6 de la Constitución del 2008 que al determinar el ámbito de su competencia señal: expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como a los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia que es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de DD.HH ratificados por el Ecuador que tiene facultad para declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando al resolver los casos sometidos a su competencia concluya que una o varias de las normas conexas son contrarias a la Constitución conocer y resolver la inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales que nacen de la autoridad pública dirimir conflictos de competencia entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución declarar la inconstitucionalidad por omisión cuando las instituciones del Estado o autoridades públicas

observen de manera parcial o total, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro de los plazos que prevé la Constitución o que señale razonablemente la misma Corte Constitucional.

El Art. 426 que prescribe que: Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución recordando que hoy el Ecuador es un Estado constitucional de derechos que se deroga por ser inconciliable toda norma contraria a esta Constitución, por ejemplo la que estuviese relacionada con la aceptación de la prueba ilícita, insistiendo en que todos los contenidos de las normas constitucionales que consagran principios son directa e inmediatamente vinculantes a los poderes públicos, con tutela judicial efectiva e incluso con protección con acciones de ejercicio constitucional, mediante acción ordinaria o extraordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así es un principio de inmediata y directa aplicación el de la legalidad del debido proceso el de presunción de inocencia y el de garantía del cumplimiento de los derechos de las partes, a que está obligado cualquier autoridad administrativa o judicial. El principio de la tutela judicial efectiva que hemos invocado para que se reconozca la inaplicabilidad de la prueba ilícita es de aplicación directa e inmediata por expreso mandato del Art. 75 de la Constitución vigente, así como por lo dispuesto en el Art. 76 de la misma Constitución y por la normativa procesal consignada en los artículos 80 y 83 del Código de Procedimiento Penal.

El Derecho al Debido Proceso

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, se reconocen ya una serie de derechos estrechamente vinculados con la administración de justicia penal, pues se consagra el derecho a la vida, la seguridad e integridad personales, el derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se hace referencia al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad ante la ley, al derecho de recurrir a una autoridad competente en caso de considerarse violados los derechos fundamentales, el derecho a no ser arbitrariamente detenido o encarcelado, etc.

Sin embargo, para hacer efectivo el respeto a esos derechos fundamentales, han ido surgiendo una serie de instrumentos internacionales que, en los últimos años, se han venido aplicando con marcada eficacia en el caso particular de nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

Art. 11 N. 9 de la Constitución del 2008: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El derecho a la libertad previsto como garantía constitucional, para el preso sin sentencia en el Ecuador, es uno más de los derechos humanos que le asisten, al igual que el derecho a la vida, a la honra, a la intimidad, a la propiedad, a la libertad sexual, a la libertad de credo religioso, el derecho a la inviolabilidad de la defensa, el principio de presunción de inocencia, etc.

El Art. 11 numeral 3 de la Constitución del 2008: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Directa e inmediatamente aplicables, significa la imposibilidad que se hable de plazos y aquí en forma expresa se establece que no hay plazos, al afirmar que los derechos y garantías serán de aplicación directa e inmediata. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución expresamente consigna que, en materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia, la in dubio pro reo o la interpretación más favorable al reo es un principio de legislación universal que lo entiende incluso el no abogado. En el momento en que haya duda, oscuridad o dificultad para aplicar una ley, tiene siempre que aplicarse en el sentido más favorable al reo. Irrefutablemente, la interpretación en favor del reo debe cumplirse de manera estricta.

El Art. 76 de la Const. del 2008: También esta garantía (que es un derecho humano en general y en este caso particular del ecuatoriano) habla de asegurar el debido proceso,

con lo cual se hace referencia a un juicio justo, imparcial, ágil y expedito que requiere de una justicia que actúe con celeridad y en la que se respeten las garantías y derechos fundamentales inherentes al Estado de Derecho.

El Estado ecuatoriano es responsable por los supuestos de violación de las normas establecidas en el art. 76 in fine, en cualquier momento ante requerimiento de legítimo interesado va a tener que responder nuevamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene competencia sobre el Estado ecuatoriano desde el año 1984.

El artículo 437 de la Constitución de la República es claro en establecer los requisitos para la acción extraordinaria, indicando que el supuesto de procedibilidad es la existencia de una sentencia, un auto, resolución firmes o ejecutoriados, por lo que se trata de una acción subsidiaria, pues previamente existe una decisión judicial, sentencia, auto o resolución firme, inimpugnable mediante recursos procesales, lo que produce, en forma directa, la vulneración al derecho constitucional que se exige preservar o reparar a la Corte Constitucional". En lo principal dice el accionante, que el auto impugnado es, pues, directamente contrario a lo prescrito en el artículo 75 de la Constitución de la República, pues se decidió ponderar como de mayor peso para la justicia procesal, el principio de celeridad antes que la norma que consagra el derecho de defensa, y por el ejercicio de esa discrecionalidad, se lo enrumba ilegítimamente a una condena, pues se coarta su derecho a probar los hechos que lo absuelven.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Respecto a tal garantía judicial la Corte Interamericana ha manifestado: "...debe interpretarse de manera amplia de modo que dicha interpretación se apoye tanto en el texto literal de esa norma como en su espíritu y debe ser apreciado de acuerdo con el artículo 29 de la

Convención Americana, según el cual ninguna disposición de la misma puede interpretarse con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno".

La Constitución de la República, al señalar las garantías del debido proceso, consagra en el artículo 76 lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Tutela Judicial Efectiva

El artículo 75 de la Constitución en cuanto a la tutela judicial efectiva menciona que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Competencias de un juez frente a la tutela judicial efectiva de los derechos

El artículo 23 tercer inciso de C.O.F.J, se refiere al momento de sentenciar, por cuanto su artículo 129 señala lo siguiente:

Art. 129.- Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces. A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal, jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva. Si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo

transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

El artículo 23 del C.O.F.J. es o no constitucional, para lo cual previamente transcribo las siguientes disposiciones de la Constitución:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente... (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 28 inciso tercero, establece que servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal y mejor aún continúa la norma, también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

El Art. 192 de la Constitución Política de la República ordena: "El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia de la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Los jueces no pueden denegar justicia por la falta de un requisito formal y menos aun cuando la propia Ley establece la manera en que dicha formalidad puede ser reemplazada con iguales efectos legales.

En nuestra Constitución vigente (2008), el Artículo 169 manifiesta: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 192 de la Constitución de la República y el derecho a la tutela judicial efectiva obliga al juez a tasar adecuadamente la trascendencia de las formalidades, sin excesivos rigorismos y formalismos enervantes que conduzcan a la arbitrariedad, en atentado manifiesto contra el núcleo esencial del derecho. Estas precauciones, por otra parte, deben guiar también al Legislador, quien en la elaboración de leyes debe ser lo suficientemente prudente, en torno a la regulación de los procedimientos y al establecimiento de las exigencias procesales, y en todo caso, haciendo provisiones normativas que permitan salvar deficiencias puramente formales.

Constitución de la República del Ecuador. Art. 172.- “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Constitución de la República del Ecuador. Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela

judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Constitución de la República del Ecuador. Art. 168.- “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 11 de la Constitución señala que, la reparación civil del Estado está ligada a aquellas violaciones que se producen por lo general en el procedimiento penal; comprende la detención arbitraria, la inadecuada administración de justicia, el irrespeto al Debido Proceso y la privación injusta de la libertad que termina con el sobreseimiento definitivo, por la sentencia absolutoria, por la falta de resolución judicial que determine la responsabilidad penal del procesado cuando este obtenga la libertad o en su caso, que la causa sea archivada por prescripción a causa del error judicial”.

Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador en su artículo 15 señala que:

“El principio de Responsabilidad en su administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.”

La inmunidad o sistema negatorio de responsabilidad

El Código Orgánico de la Función Judicial ecuatoriano impone como causal de sanción de destitución a jueces, fiscales y defensores públicos, el hecho de intervenir en una causa con “manifiesta negligencia”, “dolo” o “error inexcusable”, permitiendo de este modo mantener cierto grado de control sobre las decisiones de los procesos, poniendo en tela de juicio la independencia de los jueces. Como bien señala el tratadista Almagro (1998) la independencia “es cualidad que se predica de quien o de lo que es independiente, es decir de aquella situación del individuo o estado que goza de libertad y autonomía, de aquella situación que excluye la sumisión a otra autoridad”.

Estudio de la Sentencia

Antecedentes del caso

El señor Ricardo Patricio Rosales Salvador, por los derechos que representa en calidad de gerente general de la compañía AEKIA S.A., presenta acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 26 de enero de 2001 por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.1 0037-2017.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE CONJUEZA Y CONJUECES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO: Quito, jueves 26 de enero del 2017, las 16h28.-VISTOS: (...) e. CALIFICACIÓN DEL RECURSO.- Con las consideraciones precedentes y de conformidad con el art. 8 de la Ley de Casación, calificó de INADMISIBLE el recurso de casación deducido por el señor Ricardo Rosales Salvador, en calidad de gerente general de la compañía AEKIA S. A., contra la sentencia dictada y notificada el 13 de diciembre de 2016, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, con sede en Quito, en el juicio contencioso tributario de impugnación No. 17509-2014-0100, por cuanto su fundamentación no permite un pronunciamiento de fondo por parte de la sala de casación.

El señor Ricardo Patricio Rosales Salvador, por los derechos que representa en calidad de gerente general de la compañía AEKIA S.A, presentó una demanda contenciosa tributaria en contra del director general y la directora nacional de Auditoria e Inspecciones de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE- cuya competencia recayó en la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, que con sentencia del 13 de diciembre de 2016, resolvió rechazar la demanda de impugnación presentada por la compañía AEKIA S.A confirmando la legalidad y validez de la rectificación de tributos número DNI-DAI-RECT-2014-0022 del 28 de julio de 2014 emitida por la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Argumentos del órgano de justicia

Considerando las alegaciones formuladas dentro de la demanda presentada por el legitimado activo, que giran en torno al contenido que la Corte Constitucional le ha dado al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, este Organismo resolverá el presente caso, en base al siguiente problema jurídico:

El auto del 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución. El debido proceso es un derecho constitucional que permite determinar los derechos y obligaciones del ciudadano conforme una serie de reglas y garantías que tienen por objeto disminuir al máximo la imprevisibilidad, discrecionalidad y los abusos por parte del poder público. En tal medida, el artículo 76 numeral 7 la Constitución de la Republica dispone; en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La motivación como principio y garantía constitucional pretende asegurar que las decisiones emanadas del poder público y dentro de estas, las decisiones judiciales en concreto, a más de enunciar los hechos, las normas y confrontarlos entre sí, sean el resultado de la aplicación de la lógica y argumentación jurídica. De ahí que, la disposición constitucional transcrita consagra a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos como una garantía esencial del debido proceso, concebida con el fin de asegurar la racionalidad de las decisiones de los órganos estatales y evitar posibles arbitrariedades en las que se puede incurrir a través de fallos infundados.

En lo concerniente al campo jurisdiccional, cabe señalar que esta garantía constitucional impone a los operadores de justicia el deber de expresar en las decisiones judiciales de forma coherente y lógica los motivos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido, demostrando la pertinencia de la aplicación de las normas utilizadas y que la argumentación efectuada corresponde a los elementos facticos y jurídicos del caso. En tal razón, se debe afirmar que la motivación comporta la garantía que sustenta la seguridad jurídica del Estado, en la medida en que evita la emisión de actos administrativos o judiciales arbitrarios o injustificados.

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga la razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar como los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales.

La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto.

De esta manera, la razonabilidad lógica y comprensibilidad representan los parámetros que permiten identificar la debida motivación de una decisión judicial, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 numeral, 7 literal 1 de la Constitución de la República.

Con referencia al auto impugnado concluyó que: "Lo manifestado por el recurrente no es suficiente para justificar la existencia del vicio, pues, sin las transcripciones de la norma y del fragmento resolutivo, queda únicamente la sola afirmación de que las normas son aplicables, pero no explica cómo se produjo el vicio ni la pertinencia de la aplicación de dichas normas en la resolución de la causa".

Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

El accionante se encuentra legitimado para presentar esta acción extraordinaria de protección, en virtud de lo establecido en el artículo 437 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: "Los ciudadanos de forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos..."; y del contenido del artículo 439 el cual señala que: "Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente"; en concordancia con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El debido proceso es un derecho constitucional que permite determinar los derechos y obligaciones del ciudadano conforme una serie de reglas y garantías que tienen por objeto disminuir al máximo la imprevisibilidad, discrecionalidad y los abusos por parte del poder

público. En tal medida, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República dispone:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

En el caso sub examine, la conjuenza de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia radica en debida forma su competencia para conocer y resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación, en atención con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial 7, en armonía con el artículo 200 ibidem.

Una vez fijada su competencia para conocer y resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación, este órgano judicial identifica, por un lado, las causales primera, tercera, cuarta y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, por medio de las cuales el legitimado activo fundamenta su recurso de casación y por el otro, las normas procesales y de derecho que considera infringidas. Estas disposiciones normativas, son los artículos 75, 76 numeral 7 literal I, 82 de la Constitución de la República, artículos 139, 227, 259, 270 y 273 del Código Tributario; artículos 62 y 79 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; artículo 2 numeral 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y, artículos 104 y 114 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional al evidenciar que el auto impugnado incumplió los requisitos de lógica y comprensibilidad, concluye que en el auto del 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, se vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República.

Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide lo siguiente:

Sentencia

La presente sentencia es en base a la rectificación de uno de los tributos de la compañía AEKIA S.A. generada por una auditoría e inspección de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debido a la falta de motivación por este pago tributario.

Luego se encuentra el recurso de casación implementado, que en la legislación ecuatoriana es una manera técnica para impugnar una sentencia generada por los tribunales de garantías penales de las cortes provinciales de justicia. Este recurso fue declarado inadmisibles.

Finalmente, se interpuso una acción extraordinaria de protección, en base a cada uno de los fallos, que la motivación tiene reglas mínimas que debe observarse para proteger los derechos constitucionales frente a la actuación de los jueces, a saber: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, los cuales deben establecerse mediante el análisis respectivo para concluir si una decisión se encuentra debidamente motivada.

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República.

El artículo 76, numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta que ninguna persona puede ser privado de su derecho a ser defendido en ninguna etapa o parte del procedimiento. Con esto se busca la promoción de un estado de paz, justicia e inclusión, mismo pensamiento que es detallado en el ODS número 16.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

La acción de tipo extraordinaria procede en la sentencia o autos definidos cuando exista la violación de derechos que se encuentran dentro de la Constitución de la República. Los recursos ordinarios y extraordinarios del ámbito legal Este recurso se utiliza una vez que se hayan agotado, dentro del ámbito legal. Promoviendo siempre la justicia, y sobre todo la paz.

3. Como medidas de reparación integral, se dispone:

3.1. Dejar sin efecto el auto dictado el 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro del recurso de casación No. 0037-2017.

3.2. Retrotraer los efectos del proceso hasta el momento anterior a la emisión del auto dictado el 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro del recurso de casación No. 0037-2017.

3.3. Ordenar que previo sorteo, se designe a otro conjuenz de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que resuelva sobre la admisibilidad del

recurso de casación interpuesto, de conformidad con la Constitución, la ley y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la decisión o resolución, así como los argumentos centrales que constituyen la base de la decisión, o *RATIO DECIDENDI*.

Ejercicio de Argumentación

Luego de haber estudiado y analizado minuciosamente el contenido de la sentencia, me acojo al veredicto emitido por el juez de la corte constitucional, ya que se logró observar que en la presente sentencia de acción extraordinaria de protección, existieron derechos que fueron vulnerados tales como el derecho constitucional al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y como también el derecho a la tutela jurídica efectiva, es así como llegamos a la conclusión que nuestro sistema judicial suele ser flexible e ineficiente, aludiendo normativas ya establecidas en los diferentes cuerpos legales, mismas que son claras y concisas para una correcta aplicación del derecho .

El objetivo 16 corresponde a la paz, la justicia y la formación de instituciones sólidas debido a que ha existido múltiples conflictos, inseguridades que conforman una gran amenaza para el desarrollo sostenible. Dentro de todos estos conflictos se encuentra la corrupción, soborno, robo y la evasión de impuestos tal cual se evidencia en la presente sentencia. Se evidenció de forma clara una vulneración al debido proceso y por ende la falta de respeto a las distintas garantías constitucionales. La parte procesada en este caso tenía la acción de pagar un impuesto alto sin haber presentado la debida documentación para su defensa y evitar el pago, sin embargo, no se contó con su debido seguimiento.

Capítulo Dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (Álvarez, 2002).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

Objetivos

General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Rekers (2016) la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional.

Las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad. (Lariguet, 2019).

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico-deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los

objetivos de desarrollo sostenible. Es necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo. (Calduch, 2017).

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes. (Zárate et. al, 2018).

Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho.

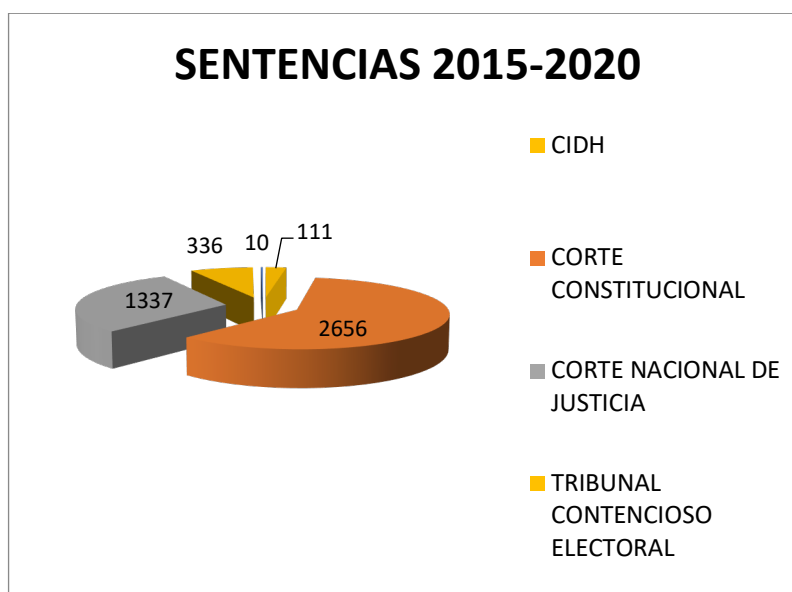
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia del alumno con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos

violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5), fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 28 de noviembre de 2018, signada con el No. 371, dentro del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México).

Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

Principio del formulario

Final del formulario

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Alfredo Abimael Oscuez Herdoiza

Director (a) de Trabajo de Titulación: Msc. Stephany Olarte Benavides

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo Tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este capítulo también se ponen en manifiesto las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado con agendas sociales, globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHO S HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO O CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X						X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHO S HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO O CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X	X			X	

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A

	DEL DERECHO									OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDE A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X				X		

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
				X			X			
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA,	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
		X	X							

	POR CUAL SE INCLINARÍA :									
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARATIVAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN EN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X								

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN
----	---	-------------------------------------	--	--------------------------------------	--	---	---	--	--	---

										ECONÓMICA
		X					X			

Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se seleccionaron algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Se marcaron dos variables, la primera por la razón de estudiar derecho obedeció a la decisión o convicción propia, ya que desde temprana edad soñaba con defender a las personas y luchar por los indefensos; en segundo lugar, elegí la variable 9 en relación al ideal de justicia; vista esta profesión posee la virtud de alcanzar el bien común, establece el orden en la sociedad y proporcionar respeto, igualdad y equidad en el entorno social.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Se marcaron tres variables, la primera asignatura de mayor preferencia o afinidad es Derecho Penal y Procesal Penal, mismas que están presentes en determinados hechos, tales como una infracción penal, un delito y una consecuencia jurídica que se impondría a la persona que cometiera dicha infracción, lo cual tendría como resultado una sanción; la segunda asignatura que elegí es Derecho Civil y Procesal Civil, estas materias son de mi agrado, vista constituyen un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas y finalmente la tercera y última asignatura que elegí es derecho administrativo tributario/contratación pública.

Estas asignaturas son encargadas de regular la organización y comportamiento de la administración pública directa o indirectamente, con el fin de satisfacer y lograr las finalidades del interés público hacia la que debe tener la administración.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3 se marcaron tres variables , la primera asignatura de menos interés es el Derecho Internacional Público/Privado, ya que ambas están relacionadas con tratados internacionales, los cuales he tenido poco interés en conocer; la segunda asignatura de menos interés es el Derecho Ambiental, ya que es un derecho que está enfocado en proteger el medio ambiente, en lo personal, jamás tuve la motivación necesaria para adéntrame en el estudio de esta asignatura y por ultimo esta la Mediación al ser un medio alternativo para la solución de conflictos no se vuelve un campo de estudio que sea de mi agrado.

Pregunta 4

Cuando se gradúe de Abogado ¿qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4 se marcaron dos variables, la primera es ejercer la abogacía ya que me gustaría poder defender o representar a una de las partes en un proceso judicial y la segunda variable que seleccione fue la de llegar a trabajar en una institución pública debido a que hoy en día formo parte de una institución pública y que mayor satisfacción sería aplicar mis conocimientos en dicha institución.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5 , se marcaron dos variables , la primera es que obliga a dar el salto hacia la justicia digital (online), con el fin de evitar las aglomeraciones entre personas , el contacto físico y conservar el distanciamiento social, esto para poder evitar ser contagiado o ser el medio de contagio hacia otras personas; finalmente nos lleva a tener que innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, siendo este medio el más eficaz en tiempos de pandemia para poder ejercer el derecho ya que al no seguir este método, se correría el riesgo de producir un contagio del COVID19.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

En la pregunta 6 , se marcaron tres variables, la primera variable elegida fue la de poder identificar la injusticia en distintas dimensiones, experiencia que he podido ir ganado con el transcurso del tiempo y con el constante estudio de casos que van en contra de lo que se encuentra tipificado en las diferente leyes y código de nuestra legislación; la segunda variable seleccionada fue el de poder redactar o escribir documentos jurídicos, tales como un texto normativo, una simple carta o hasta una sentencia y la tercera y última variable elegida es la de obtener conocimientos profundos de leyes y procedimientos legales, todo esto debido como resultado de una constante preparación y una ardua dedicación a los distintos componentes que abarcan la formación del estudiante de derecho.

Pregunta 7

Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente ¿elegiría un Posgrado en?

En la pregunta 7 se seleccionaron dos variables , la primera es Derecho Administrativo Tributario, ya que me gustaría convertirme en un experto en tributos y obtener conocimientos más amplios y prácticos de la materia, permitiéndome abordar cualquier situación tributaria como abogado y por último la segunda variable seleccionada es derecho societario corporativo con el objetivo de poder estar en la capacidad de brindar asesoría empresarial en asuntos como fusiones, adquisiciones, constitución de todo tipo de sociedades, aumentos de capital, entre otros.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría?

En la pregunta 8 se seleccionaron dos variables, la primera es seguridad y salud ocupacional, esta carrera me parece interesante ya que como miembro de una institución pública del estado como son las Fuerzas Armadas, es fundamental el poder adquirir estos tipos de conocimientos y destrezas que están enmarcadas en la seguridad, salud y en la calidad de vida de las personas y por último la segunda variable seleccionada fue la carrera de ciencias política, esto debido a que nuestro país en sus últimas décadas ha sido gobernados por partidos políticos que no han hecho otra cosa que direccionar al país de una forma incorrecta.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

En la pregunta 9 se seleccionaron dos variables, la primera es la de que se imparta clases magistral presencial, una vez que se tenga el debido control por el asunto que vivimos hoy en día debido a la pandemia, es necesario que se impartan enseñanzas creativas por medio de conferencias con una metodología de alta calidad por parte del personal docente, con la finalidad de que el estudiante obtenga un óptimo aprendizaje de la materia; la segunda variable seleccionada es clase en línea o por plataforma virtual ya que vivimos en la era de información, la cual estimula el desarrollo de una nueva sociedad por medio del uso de la tecnología, surgiendo así nuevas formas de trabajo, nuevos medios de comunicación, recursos educativos y procesos de enseñanza-aprendizaje innovadores.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía ¿Por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10 se seleccionaron 2 variables, la primera es instalar una oficina jurídica propia, de esta manera brindaría asesoría jurídica gratuita a la comunidad, establecería mi propio régimen de trabajo y al mismo tiempo ir ganando la experiencia

necesaria para solventar cualquier caso que se presente. La segunda variable seleccionada es tratar de ingresar al sector público como defensor jurídico, de manera que, mi objetivo es ser miembro activo de las Fuerzas Armadas de poder llegar a desempeñarme en el área jurídica, permitiendo garantizar el uso adecuado y correspondiente normativas institucionales que rigen la Fuerzas Armadas.

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Alfredo Oscuez Herdoiza
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Tributario
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO.	Paz, justicia e instituciones sólidas.
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 16, está contenido textualmente con la siguiente información:	Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave

“El conflicto, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia siguen siendo amenazas para el desarrollo sostenible. En 2019, el número de personas que huyeron de la guerra, la persecución y el conflicto superó los 79,5 millones, el nivel más alto registrado desde que se recopilaron sistemáticamente estas estadísticas. Uno de cada cuatro niños continúa privado de su identidad legal debido a la falta de registro de nacimiento, lo que a menudo limita su capacidad para ejercer sus derechos en otras áreas. La pandemia de COVID-19 amenaza con amplificar y explotar las fragilidades en todo el mundo. En marzo de 2020, el Secretario General lanzó un llamamiento para un alto el fuego global inmediato para ayudar en la entrega de asistencia humanitaria y abrir canales para la diplomacia, en particular para los más vulnerables al COVID-19. La medida está recibiendo apoyo, pero aún existen desafíos de implementación.

IMPORTANCIA

¿Cuál es su objetivo en este caso?

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, brindar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

¿Porqué?

Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible son necesarias sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Las personas de todo el mundo no deben tener temor a ninguna forma de violencia y tienen que sentirse seguras a lo largo de su vida, independientemente de su origen étnico, religión u orientación sexual. A fin de avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, necesitamos instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar

amenaza para el desarrollo sostenible.

El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.

educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

¿Qué hay que hacer para lograrlo?

Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos.

¿De qué modo me afecta este objetivo en el lugar donde vivo?

Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, incluidos los homicidios, la trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias, afectan a todos los países. Incluso las democracias más consolidadas del mundo se enfrentan a enormes dificultades en su lucha contra la corrupción, la delincuencia y las violaciones de los derechos humanos en sus propios países. ¿Cuál sería el costo de no adoptar medidas ahora? La violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país, que afecta al crecimiento económico y que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades. La

violencia, en todas sus formas, tiene un efecto generalizado en las sociedades. La violencia afecta a la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar, y provoca traumas y debilita la inclusión social. La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos. La exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan resentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia.

¿Qué podemos hacer?

Interesarnos realmente por la actuación de nuestro gobierno. Concienciar a nuestra propia comunidad sobre la realidad de la violencia y sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas, y determinar de qué manera podemos contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestra vida cotidiana. Ejercer nuestro derecho a exigir que los funcionarios electos rindan cuentas de su actuación. Ejercer nuestro derecho a la libertad de información y compartir nuestra opinión con los representantes electos. Impulsar el cambio –promover la inclusión y el respeto hacia las personas de diferente procedencia, origen étnico, religión, género, orientación sexual u opinión–. Juntos podemos ayudar a mejorar las condiciones para lograr una vida digna para todos.

METAS DEL OBJETIVO 16

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

<p><i>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.”</i></p> <p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16)</p> <p>En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.</p>	
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	358-17-SEP-CC
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>El señor Ricardo Patricio Rosales Salvador, por los derechos que representa en calidad de gerente eneral de la compañía AEKIA S.A, presentó una demanda contenciosa tributaria en contra del director general y la directora nacional de Auditoría e Inspecciones de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE-, cuya competencia recayó en la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, que con sentencia del 13 de diciembre de 2016, resolvió rechazar la demanda de impugnación presentada por la compañía AEKIA S.A, confirmando la legalidad y validez de la rectificación de tributos número DNI-DAI-RECT-</p>	

2014-0022 del 28 de julio de 2014 emitida por la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

De esta decisión judicial, el actor presentó recurso de casación y la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto del 26 de enero de 2017, resolvió declarar inadmisibile el recurso de casación expuesto. Posteriormente se presentó un recurso de aclaración, que fue resuelto por la misma conjuenza mediante auto del 9 de febrero de 2017.

Finalmente, el señor Ricardo Patricio Rosales Salvador, por los derechos que representa en calidad de gerente general de la compañía AEKIA S.A, interpuso acción extraordinaria de protección.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Considerando las alegaciones formuladas dentro de la demanda presentada por el legitimado activo, que giran en torno al contenido que la Corte Constitucional le ha dado al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, este Organismo resolverá el presente caso, en base al siguiente problema jurídico: El auto del 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, ¿vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución?

El debido proceso es un derecho constitucional que permite determinar los derechos y obligaciones del ciudadano conforme una serie de reglas y garantías que tienen por objeto disminuir al máximo la imprevisibilidad, discrecionalidad y los abusos por parte del poder público. En tal medida, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República dispone:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. La motivación como principio y garantía constitucional, pretende asegurar que las decisiones emanadas del poder público y dentro de estas, las decisiones judiciales en concreto, a más de enunciar los hechos, las normas y confrontarlos entre sí, sean el resultado de la aplicación

de la lógica y argumentación jurídica. De ahí que, la disposición constitucional transcrita consagra a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos como una garantía esencial del debido proceso, concebida con el fin de asegurar la racionalidad de las decisiones de los órganos estatales y evitar posibles arbitrariedades en las que se puede incurrir a través de fallos infundados. En lo concerniente al campo jurisdiccional, cabe señalar que esta garantía constitucional impone a los operadores de justicia el deber de expresar en las decisiones judiciales de forma coherente y lógica los motivos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido, demostrando la pertinencia de la aplicación de las normas utilizadas y que la argumentación efectuada corresponde a los elementos fácticos y jurídicos del caso. En tal razón, se debe afirmar que la motivación comporta la garantía que sustenta la seguridad jurídica del Estado, en la medida en que evita la emisión de actos administrativos o judiciales arbitrarios o injustificados.

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga la razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar como los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto-1.

De esta manera, la razonabilidad, lógica y comprensibilidad representan los parámetros que permiten identificar la debida motivación de una decisión judicial, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

El accionante se encuentra legitimado para presentar esta acción extraordinaria de protección, en virtud de lo establecido en el artículo 437 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: "Los ciudadanos de forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos..."; y del contenido del artículo 439 ibidem, que señala: "Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente"; en concordancia con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El debido proceso es un derecho constitucional que permite determinar los derechos y obligaciones del ciudadano conforme una serie de reglas y garantías que tienen por objeto disminuir al máximo la imprevisibilidad, discrecionalidad y los abusos por parte del poder público. En tal medida, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República dispone:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

En el caso sub examine, la conjuenza de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia radica en debida forma su competencia para conocer y resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación, en atención con lo dispuesto en el artículo 201 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial⁷, en armonía con el artículo 200 ibidem.

Una vez fijada su competencia para conocer y resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación, este órgano judicial identifica, por un lado, las causales primera, tercera, cuarta y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, por medio de las cuales el legitimado activo fundamenta su recurso de casación; y por otro, las normas procesales y de derecho que considera infringidas. Estas disposiciones normativas, son los artículos 75, 76 numeral 7 literal I y 82 de la Constitución de la República, artículos 139, 227, 259, 270 y 273 del Código Tributario; artículos 62 y 79 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; artículo 2 numeral 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y, artículos 104 y 114 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional al evidenciar que el auto impugnado incumplió los requisitos de lógica y comprensibilidad, concluye que en el auto del 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, se vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral, se dispone:

3.1. Dejar sin efecto el auto dictado el 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro del recurso de casación No. 0037-2017.

3.2. Retrotraer los efectos del proceso hasta el momento anterior a la emisión del auto dictado el 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro del recurso de casación No. 0037-2017.

3.3. Ordenar que previo sorteo, se designe a otro conjuenz de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que resuelva sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto, de conformidad con la Constitución, la ley y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la decisum o resolución, así como los argumentos centrales que constituyen la base de la decisión, o ratio decidendi.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Para la elaboración de este trabajo de titulación, la asignatura que he elegido es derecho tributario, considerando la importancia que ha adquirido la tributación en la actualidad, esta materia está enfocada en la regulación de dos aspectos fundamentales en la vida del estado esto es los tributos y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos. La normativa tributaria es abundante y, sobre todo, sumamente cambiante, debido fundamentalmente a la facultad reglamentaria que ostentan las máximas autoridades de las distintas administraciones tributarias.

La materia de derecho tributario está vinculada netamente con el objetivo de desarrollo sostenible número 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, mismo que está encaminado a precautelar el Acceso a una justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la corte constitucional del Ecuador el 25 de octubre del 2017, dentro del caso de acción extraordinaria de protección de AEKIA S.A contra aduana del Ecuador, la problemática que se expone es la vulneración del derecho constitucional al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica.

La relación con el ODS número 16 es notorio, vista se puede observar que se vulnero el Acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública, dado que se logró dictaminar, declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República.

Análisis de resultados

Para la elaboración de este trabajo de titulación, la asignatura que he elegido es derecho tributario, considerando la importancia que ha adquirido la tributación en la actualidad, dicha materia está enfocada en la regulación de dos aspectos fundamentales en la vida del estado esto corresponde a los tributos y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos. La normativa tributaria es abundante y sobre todo,

sumamente cambiante, debido a la facultad reglamentaria que ostentan las máximas autoridades de las distintas administraciones tributarias.

Está vinculada netamente con el objetivo de desarrollo sostenible número 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, mismo que está encaminado a precautelar el Acceso a una justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 25 de octubre del 2017, dentro del caso de acción extraordinaria de protección de AEKIA S.A contra aduana del Ecuador, la problemática que se expone es la vulneración del derecho constitucional al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica.

La presente sentencia fue en base a la rectificación de uno de los tributos de la compañía AEKIA S.A. generada por una auditoría e inspección de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debido a la falta de motivación por este pago tributario.

Luego se encuentra el recurso de casación implementado, que en la legislación ecuatoriana es una manera técnica para impugnar una sentencia generada por los tribunales de garantías penales de las cortes provinciales de justicia. Este recurso fue declarado inadmisibile.

Finalmente, se interpuso una acción extraordinaria de protección, en base a cada uno de los fallos, que la motivación tiene reglas mínimas que debe observarse para proteger los derechos constitucionales frente a la actuación de los jueces, a saber: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, los cuales deben establecerse mediante el análisis respectivo para concluir si una decisión se encuentra debidamente motivada.

La relación con el ODS número 16 es notorio, vista se puede observar que se vulneró el Acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública, dado que se logró dictaminar, declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso

en la garantía de la motivación, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la Republica.

El ODS 16 como se evidenció tiene relación directa con el acceso de la justicia, en la sentencia se declara la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, promoviendo una injusticia, sin embargo, rectificaron el fallo para no promover dicha vulneración y colaborar a la persona afectada.

Capítulo Cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho tributario en el contexto de la Covid-19

Tras la llegada de la pandemia causada por el coronavirus en nuestro país como en el resto del mundo, ha generado cambios rotundos en la sociedad, en las familias, en empresas y distintos campos de preparación académica, generando así una sorpresiva crisis económica global, lo que trajo como resultado consecuencias económicas notables.

Frente a este suceso, en nuestro país se decretó estado de excepción, debido a calamidades públicas en todo nuestro territorio nacional ocasionado por el COVID-19 se ordenó la suspensión de los derecho de libertad de tránsito, asociación y reunión, salvo ciertos sectores relacionados con los servicios básicos de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, fuerzas armadas, policía nacional, comunicadores sociales, entre otros, además las jornadas laborales se limitaron excepto las relacionadas con los servicios básicos, exportaciones, agrícola, ganadera, cuidado de animales, medicinas y expendio de víveres.

Se actuó mediante plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena o aislamiento obligatorio con el fin de contar con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes. Es por eso que muchos países están adoptando medidas similares para aplacar la situación y que sus secuelas no

se extiendan con el transcurso del tiempo. Algunas de ellas van a asimilar un crecimiento del gasto en salud y transferencias a los sectores vulnerables que, junto a la notable caída de los ingresos, van a generar aún mayores déficits públicos. Su repercusión adversa en la producción, que al comienzo solo afectó a Asia, se ha ampliado a las uniones de suministro de todo el mundo. Todas las empresas, con independencia de su tamaño, deben afrontar graves problemas, en particular en los sectores de la aviación, el turismo y la hostelería, así como un alto riesgo de disminución de ingresos, aumento de la insolvencia y pérdida de puestos de trabajo en ciertas esferas. El mantenimiento de la actividad empresarial será especialmente difícil, debido a las medidas en cuanto a las restricciones de viaje, el cierre de fronteras y la imposición de medidas de cuarentena, en muchos casos los trabajadores no pueden desplazarse a su lugar de trabajo ni llevar a cabo su actividad profesional, lo que merma sus ingresos, en particular en los casos de empleo informal u ocasional. Los consumidores de muchos países no pueden adquirir bienes ni servicios, o son reticentes a hacerlo. Habida cuenta de la actual coyuntura de incertidumbre y temor, cabe esperar que las empresas pospongan las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de trabajadores.

En nuestro país se observó que, a corto plazo, estos déficits van hacer financiados con una expansión de la deuda, pero tras la fase de reactivación tendrá que saber aplicarse una debida tributación, a fin de poder llegar a fortalecer los ingresos públicos; El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber:

- 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo);
- 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y

- 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral.

Como estudiante de la carrera de derecho he podido comprender y reflexionar que el Derecho Tributario está relacionado con nuestro día a día, hace referencia a la generación de un tributo que permitirá al Estado recibir ingresos. Todo esto va de la mano del manejo de una política económica que estimule la inversión, la reinversión, el ahorro y destinado a fines productivos y de desarrollo nacional. Un ejemplo claro de Impuesto Tributario es el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

Administración tributaria

Se le refiere la gestión, atención, resolución de reclamaciones, recaudación de los tributos y absolución de consultas efectuadas por los Contribuyentes.

Una de las maneras en que el derecho tributario tenga un impacto significativo o un aporte a la comunidad tras la pandemia que estamos viviendo hoy, es que el estado en cuanto a recaudación impositiva debe necesariamente llevarse a cabo buscando causar el menor daño posible. Así las cosas, en tiempo de crisis los impuestos deberían bajar y no subir.

Cuando las personas se sienten atacados o amenazados por una situación de excepción, lo correcto sería que el Estado vulnere aún más sus derechos de propiedad, sino precisamente que el Estado haga lo posible para que esas personas puedan contar con mayores recursos para hacer frente a la crisis a la cual se están enfrentando.

Las acciones tomadas incluyen recortes en los impuestos que pagan autónomos y empresas, reducción del impuesto a las sociedades para empresas activas en sectores afectados y eliminación de impuestos que gravan las tarifas correspondientes a los servicios públicos. En total, las medidas de auxilio suponen una inyección de 3.600 millones de euros.

Países como Estados Unidos, por tres meses postergaron el pago del impuesto a las ganancias y se están implementando reducciones a las cargas sociales, de manera que sus salarios les lleguen de manera neta, sin ningún descuento.

Lo interesante es que, en los países con tasas de impuestos confiscatorias (Argentina, Bolivia, etc.), una reducción de impuestos no solamente permitiría a las personas afrontar la situación actual con mayores recursos, sino que la recaudación impositiva subiría y el déficit fiscal por ende se reduciría. Ello, debido a la reducción de la evasión fiscal y al aumento de la actividad productiva que dichas medidas generarían.

Si nos enfrascamos a analizar por un momento que, si los impuestos bajarán desde niveles muy elevados, la inversión, el empleo y el consumo aumentarían, y el Estado recaudaría más pese a que también aumentaría el dinero disponible de los ciudadanos.

En este contexto, casi podría decirse que asumiendo que un mínimo de impuestos hay que pagar para que el Estado funcione, el punto óptimo al que se refería Laffer alinearía de algún modo los intereses de recaudadores y contribuyentes.

Nosotros como ciudadanos es obligación saber que todo impuesto implica privar a un individuo de parte de su propiedad privada contra su voluntad. Entonces Los impuestos, deben ser lo más bajos posible para que nuestro país funcione y que por ninguna razón las personas vean sus necesidades básicas inaceptables debido al pago de impuestos.

En la postura que nos encontramos, y como las necesidades de los individuos aumentan, los impuestos deben bajar, y en el caso de países con impuestos bajos o medios, es posible que esa baja genere un aumento en el déficit fiscal.

Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16

El objetivo de desarrollo sostenible Nro.16 lo he relacionado con el eje Nro.3 (más sociedad mejor estado) del plan nacional de desarrollo 2017-2021, vista este eje incentivo una participación activa en nuestra sociedad, la misma que demanda un Estado con mejores capacidades de intervención. Entonces, es necesario reflexionar acerca de la articulación entre el aparato público, el ámbito de lo público no estatal, lo privado y lo comunitario. Se suele pensar al Estado y la sociedad civil como objetos distintos, a menudo opuestos. Sin embargo, el Estado es una representación social, y su existencia no se justifica de por sí, sino que existe gracias a su labor para garantizar los derechos, individuales y colectivos, de las personas.

Este eje reconoce que la sociedad es el vértice orientador del desarrollo social y que el Estado no puede estar aislado ni separado de ella. El objetivo de su existencia es estar en función de las necesidades sociales, que siempre se transforman y desafían la construcción de un adecuado relacionamiento entre ambos. Los procesos democráticos examinan al Estado y sus actuaciones sociales, que operan con y para la ciudadanía.

Entonces, en esta nueva fase el reto será consolidar una sociedad activa y participativa de la mano de un Estado cercano que, a través de una gestión pública democrática, nos guíe hacia una sociedad comprometida con la gestión colectiva de los asuntos públicos. Del mismo modo, el Estado reconocerá y respetará la autonomía de las organizaciones y movimientos sociales y mantendrá una relación respetuosa y abierta.

Hace diez años, la construcción del Estado democrático fue posible gracias a la configuración de un ordenamiento jurídico con el que se recuperó las capacidades estatales estratégicas de rectoría, regulación, control y planificación; se modificó la incidencia directa de intereses privados en más de ochenta espacios de decisión en asuntos públicos, con lo que se mejoró la obtención de decisiones en función de los intereses de toda la ciudadanía; se fortaleció el rol activo del Estado en la prestación de servicios públicos y beneficios

sociales, que están distribuidos territorialmente de manera equitativa. Estas acciones incrementaron la confianza de la ciudadanía en el Estado desde 2010 en seis puntos, según los estudios realizados por Confianza en el Estado del Latinobarómetro (2015). Por otro lado, es importante generar indicadores propios que, sin caer en sesgos normativos, den cuenta de temas como la efectividad del gobierno o la consolidación de las condiciones institucionales para un Estado de Derecho.

Es necesario tomar en cuenta que la consecución de los objetivos nacionales enfocados en la erradicación de la pobreza, la generación de empleo, la distribución de ingresos, la inclusión social, el desarrollo humano, el buen funcionamiento de la economía, la prestación de servicios de calidad, entre otros, requieren de un Estado que pueda ejercer sus facultades de forma amplia y eficiente, a través de una institucionalidad con capacidad de acción, con instituciones que tomen decisiones oportunas, logren consensos políticos, generen certeza jurídica y garanticen los derechos humanos.

En esta medida, los gobiernos, tanto a nivel central como en los niveles descentralizados, pueden profundizar el ejercicio de estas capacidades fundamentales como la regulatoria, para impulsar políticas públicas que generen incentivos para la realización de diversas actividades y simplificar, así, la vida en sociedad. Las limitaciones gubernamentales en la consecución de estas facultades afectan directamente a toda la población, en particular al segmento en situación de pobreza y vulnerabilidad, por lo que es un desafío del Estado profundizar los programas de mejora regulatoria, determinados a reformar las estructuras en diseño y funcionamiento.

Uno de los objetivos de la gestión pública es construir un servicio inclusivo, eficiente y de calidad, comprometido con la ciudadanía y alejado de viejas prácticas burocráticas que estuvieron enraizadas durante el neoliberalismo. Con esta finalidad se promulgó la Ley Orgánica de Servicio Público, que creó condiciones para un nuevo modelo de vinculación al servicio público, y la estructura de un sistema basado en la meritocracia. A su vez da cuenta de procesos importantes como la incorporación de personas de grupos de atención prioritaria

al Estado (por ejemplo, 48 705 personas con discapacidad), así como la mejora y eficiencia en los procesos de concursos públicos de merecimientos y oposición, el cual obtuvo un reconocimiento a nivel internacional: la evaluación del servicio civil realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estableció que para 2015, Ecuador se encontraba en sexta posición entre los países evaluados mediante el Índice de Desarrollo del Servicio Civil, con un nivel de desarrollo medio, lo que nos colocaba por encima del promedio general. No obstante, aún queda fortalecer el servicio público meritocrático, sujeto a mecanismos profesionales, éticos, transparentes, claros y ordenados de ingreso y ascenso.

Políticas del eje de desarrollo Nro. 3

Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.

Promover el diálogo como forma de convivencia democrática, mecanismo para la solución de conflictos y la generación de acuerdos locales y nacionales para afianzar la cohesión social.

Fomentar y fortalecer la auto organización social, la vida asociativa y la construcción de una ciudadanía activa y corresponsable, que valore y promueva el bien común.

Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.

Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural.

Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria

y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento de los objetivos nacionales, la gestión de sus competencias, la sostenibilidad financiera y la prestación de servicios públicos a su cargo, con énfasis en agua, saneamiento y seguridad.

Metas del eje de desarrollo Nro. 3

Incrementar de 34,7% a 65% el índice de calidad regulatoria y optimizar la carga regulatoria en las entidades de la función Ejecutiva a 2021.

- Aumentar de 6,6 a 8 el índice de percepción de calidad de los servicios públicos a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 hasta 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar el índice de confianza en las Fuerzas Armadas a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en el Consejo de la Judicatura a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Fiscalía General del Estado a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Defensoría Pública a 2021.
- Aumentar anualmente los ingresos propios recaudados por impuesto predial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales hasta 2021.
- Mejorar el índice de gobierno electrónico a 2021.
- Aumentar el porcentaje de hogares con acceso a servicios básicos por territorios a 2021.

- Aumentar el índice de percepción de atención y calidad en el servicio público al ciudadano a 2021.
- Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de mecanismos de participación ciudadana implementados en entidades del Estado a 2021.
- Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de organizaciones sociales registradas y fortalecidas en sus capacidades organizativas a 2021.
- Fortalecer los Colectivos Territoriales de Organizaciones Sociales (CTOS) que ejecutan acciones directas para la consolidación de la democracia: incrementar el porcentaje de CTOS estructurados y fortalecidos a 2021.
- Fortalecer los CTOS que ejecutan acciones directas para la consolidación de la democracia: incrementar el porcentaje de organizaciones sociales registradas y fortalecidas en sus capacidades organizativas a 2021.
- Aumentar el grado de consolidación institucional de las entidades de la función Ejecutiva a 2021.
- Aumentar el número de espacios nacionales de diálogo político coordinados entre el Ejecutivo, otras funciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a 2021.

Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social

Ante la magnitud del problema y el perjuicio social que implica, los Estados han incorporado dentro de la Agenda 2030 el “Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas” como el décimo sexto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS). Dentro de sus metas, se plantea la necesidad de “reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas [y] crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles” (UNESCO, 2016).

Ecuador no ha sido ajeno a los casos de corrupción internacional: se involucran empresas que mantuvieron relaciones contractuales con el Estado ecuatoriano desde hace décadas en diferentes niveles e instancias, lo que también implica nexos con funcionarios del mismo Estado.

La lucha contra la corrupción está definida como una prioridad del Gobierno ecuatoriano. Hoy, la invitación se extiende a todos los sectores de la sociedad para que participen y apoyen este gran emprendimiento nacional, que empoderará a la ciudadanía, al sector público y privado, para la implementación de procesos efectivos de transparencia y lucha contra la corrupción bajo los principios de ética, corresponsabilidad, participación y control ciudadano.

Políticas

- Impulsar una nueva ética laica, basada en la honestidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, el diálogo, la igualdad, la equidad y la justicia social como valores y virtudes que orientan el comportamiento y accionar de la sociedad y sus diversos sectores.
- Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.
- Impulsar medidas para la prevención, control y sanción de conflictos de interés y opacidad en las contrataciones y servicios del Estado.
- Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas.

- Promover un pacto ético nacional e internacional para lograr justicia económica, la eliminación de paraísos fiscales, el combate a la defraudación fiscal y el comercio justo global.
- Fomentar la transparencia en los sectores privado y popular-solidario, impulsando la adopción de criterios de integridad que fortalezcan los principios de cooperativismo y de gobierno corporativo, para disuadir del cometimiento de actos que atenten contra los objetivos nacionales de desarrollo.

Metas a 2021

Mejorar los índices de percepción de discriminación y exclusión a 2021.

Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión ciudadana) a 2021.

Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión Institucional) a 2021. (SENPLADES, 2017, págs. 45-107)

Rectificación de Tributos

La rectificación de tributos corresponde al caso por medio del cual el director general del SENA, determina la diferencia que existe entre los tributos con lo que se encuentran cancelados, a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria o de la administración. Esta rectificación se da como posible resultante del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras.

Una vez que las declaraciones dentro de la aduana son sometidas a un proceso de verificación posterior derivadas a la rectificación de tributos son seleccionados por medio de los sistemas de perfiles de riesgo, ciertos estudios de comportamiento en un sector en específico u otros mecanismos que son establecidos.

Cuando se da la rectificación de tributos es muy favorable el Estado, donde el director general de la SENA E notificará al Director Distrital competente por el cual se produjo la importación de bienes, para que en un término no mayor a 5 días emita la correspondiente nota de crédito. Por otro lado, si la rectificación de tributos resultare a favor de la Administración, y esta se encontrare firme y ejecutoriada, el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador notificará al Director Distrital competente por el cual se produjo la importación para que en ese caso se ejerza la acción coactiva a favor del organismo, en este caso se aplicarán las normas del Código Tributario de acuerdo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue. Además, se entiende por indicadores de riesgo al conjunto de medidas cuantitativas (sistemas de gestión de riesgos) formadas por variables que recogen información de la base de datos de la Aduana del Ecuador misma que será analizada, jerarquizada y establecida con carácter de reservada.

Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Una vez que se ha estudiado detalladamente lo expuesto por las partes dentro la sentencia de rectificación de tributos y el análisis de la decisión tomada por el pleno de la Corte Constitucional, se consideró que las alegaciones formuladas dentro de la demanda presentada por el legitimado activo, que giran en torno al contenido que la Corte Constitucional le ha dado al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, por lo que la Corte pudo resolver el presente caso, en base al siguiente problema jurídico: El auto del 26 de enero de 2017, emitido por la doctora Magaly Soledispa Toro, conjuenza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, ¿vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución.

El debido proceso es un derecho constitucional que permite determinar tanto los derechos como las obligaciones del ciudadano conforme una serie de reglas y garantías que tienen por objeto disminuir al máximo la imprevisibilidad, discrecionalidad y los abusos por

parte del poder público de forma coherente y lógica los motivos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido. De esta forma se ha demostrado la pertinencia de la aplicación de las normas utilizadas y la argumentación efectuada, las cuales corresponde a los elementos fácticos y jurídicos del caso. En tal razón, se debe afirmar que la motivación conforma la garantía que sustenta la seguridad jurídica del Estado, en la medida en que evita la emisión de actos administrativos o judiciales arbitrarios o injustificados.

La decisión tomada por la conjuenza nacional dentro de la fase de admisibilidad, necesitó circunscribir su análisis a la verificación del cumplimiento de estos requisitos, más no a la confrontación del cargo acusado con la sentencia recurrida. Consecuentemente, en la argumentación expuesta en el auto impugnado no corresponde, pues la conjuenza manifiesta que un asunto es que el recurrente esté inconforme con el fallo y su motivación, y otra cosa distinta es la que los jueces de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario, con sede en el cantón Quito, hayan dejado de resolver el objeto del litigio.

Adicionalmente, se evidencia que la conjuenza para analizar el cargo respecto de la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación en que se sustentó el recurso, es decir, la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas de derecho, llegó a la conclusión de que lo manifestado por el recurrente no fue suficiente para justificar la existencia de estos vicios, lo cual desborda el ámbito de admisibilidad del recurso de casación, por cuanto analiza la sentencia recurrida por el accionante, determinando si la causal prospera o no, cuando su análisis debió encaminarse a verificar si la fundamentación del accionante sustentó la materialización de esta causal, más no efectuar un análisis que debe ser realizado en la fase de resolución del recurso de casación.

En razón a lo expuesto, se desprende que el auto impugnado, al contener premisas que no corresponden y por tanto una argumentación que no se encuentra conforme con el

ámbito de análisis del recurso de casación dentro de su fase de admisibilidad, lo cual incumplió el requisito de lógica.

Una vez expuesto y comprobado que el auto dictado por la conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de justicia me acojo a la decisión tomada por el pleno de la corte constitucional, donde se puede observar que se incumplieron con requisitos de lógica y comprensibilidad ,es por ello que se declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República , como también, aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

Esta sentencia fortalece el sistema de justicia ya que nos muestra que al final del caso que se vulneró el derecho constitucional del debido proceso, además que, el sistema judicial puede llegar a ser vulnerable en la aplicación de ciertos principios jurídicos, es por eso que nuestros distintos cuerpos legales con los cuentan nuestro sistema judicial es transparente y claro para poder ser aplicado al momento de ejercer justicia.

Es importante recalcar que es necesario una continuidad de Projusticia para relanzar el proceso de modernización de la función judicial en Ecuador, consolida el éxito de las actividades ya iniciadas y para abrir nuevas áreas de atención en el proceso de reforma que tenga en cuenta, ante todo, la necesidad de garantizar a los ciudadanos una justicia universal, más ágil, transparente y justa como es el caso de la sentencia materia de estudio.

Las áreas de trabajo de Projusticia, no van únicamente encaminadas a la reforma de la Función Judicial en cuanto a la parte administrativa, sino hacia una perspectiva integral basada en estrategias de reforma del sector, que engloben también a la Sociedad Civil. Una estrategia, en suma, que entienda e integre el concepto "justicia" desde una necesaria visión técnica.

Si menoscabo de los indudables avances de las actuaciones emprendidas por Projusticia en el mejoramiento y reforma del sistema de administración de justicia, es incuestionable la necesidad de seguir avanzando. Existen aún muchas cosas por mejorar, y debe abrirse nuevas áreas de atención y trabajo en este proceso de cambio.

El derecho general a la justicia tiene también otras implicaciones aún más inmediatamente exigibles, las cuales pueden, a su vez, afectar el sistema de administración de la justicia en sí, o el derecho de acceso a la justicia para todas las personas es por eso que debemos contar con una vocación clara de futuro y una concreta planificación de objetivos, mostrando propuestas de mejoramiento continuo como Consolidación de la Carrera Judicial, Ampliar el sistema de Gestión de Despacho, Mediación y Conciliación, Defensoría Pública, Estructuración y reconocimiento de la Justicia Indígena, Implementación de la Justicia de Paz, Reformas legales, Fortalecer la participación de la Sociedad Civil en la reforma judicial, Trabajar firmemente por una cultura de la Paz y la Ética.

El interés de este estudio de esta sentencia, es precisamente, determinar la trascendencia que tiene el derecho de defensa como herramienta que tiene el individuo en forma más clara y precisa en materia penal para repeler toda acto de injerencia por parte de la autoridad pública. A partir de ese enfoque se establece un conflicto, aún no resuelto, entre el interés particular y el interés general, o aún más, con el interés de la víctima de un delito a cuyo infractor se le deben respetar las garantías procesales.

Contar con expectativas normativas, o en general la formación de un marco que permita el libre desenvolvimiento de la personalidad, es la función externa de la administración de justicia. Ésta, al cumplir con esa función, debe estabilizar, e institucionalizar el cambio, de las expectativas que ha constituido, de diversas formas, la sociedad en cuestión. Así como un Parlamento constituye expectativas normativas que sean representativas de la sociedad, determinando formas correctas e incorrectas de acción, la administración de justicia debe estabilizar expectativas normativas y confirmar normas que

igualmente representen la identidad de la sociedad, lo que requiere de procedimientos mucho más complejos que los puros procedimientos formales de la formación de normas legales propios de la legislación en sentido estricto.

Mientras la representatividad de las leyes, y por lo tanto de la forma primaria de constitución de expectativas normativas, se asegura procedimentalmente por medio de la elección pública de quienes ejercen la función legislativa, la representatividad de su estabilización por medio de la aplicación se asegura de forma mucho más compleja, e inestable, en lo que de forma simple puede denominarse el mandato de sujeción al Derecho. Esto es, a la cuestión puramente procedimental de la legislación se opone la identidad argumentativa de la jurisdicción.

Derecho como al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

Tras el veredicto de la corte constitucional se pueden lograr expectativas normativas en las sociedades modernas por medio de un procedimiento de autocomprensión de la sociedad en cuestión, y que además influye en al menos dos aspectos centrales que pasan a ser necesarios a la función judicial. El primero es, desde un punto de vista procedimental, el ya reseñado mandato de sujeción al Derecho. Mientras un punto de vista organizativo, a su vez la separación de poderes, es parcialmente una consecuencia de la necesidad de que la estabilización de expectativas normativas, sea representativa.

Como estudiante de derecho cave manifestar que es importante poder reconocer que se cumpla el debido proceso, que la investigación sea transparente y se determine a los responsables de vulnerar los derechos de los ciudadanos.

La rectificación de tributos corresponde a uno de los actos por medio del cual el Director General del Servicio aduanero del Ecuador detecta la diferencia de los tributos a diferencia de los que ya se encuentran cancelados a favor de una persona pasiva de cierta obligación tributaria o administrativa como un posible proceso de verificación posterior a una declaración de tipo aduanera. Generalmente, la rectificación de tributos hacia un sujeto pasivo corresponde a la determinación de un control posterior a las actividades de un comercio exterior por parte de un operador de comercio exterior de ciertos tributos que son recaudados por parte del Estado Ecuatoriano.

Conclusiones

Una vez culminado el presente trabajo de titulación se ha llegado a determinar las siguientes conclusiones:

Se analizó la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, sus antecedentes, avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento; se realizó un análisis de la importancia del objetivo de desarrollo sostenible Nro.16, haciendo relación a su importancia, describiendo los derechos que tutela, siendo estos el Acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información y el derecho a la buena administración pública. Evaluando el estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento; así mismo se pudo desarrollar las Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16, sus elementos, características, enfoques críticos, criterios de reconocimiento, también se logró desarrollar las diferentes referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por dicho Objetivo.

Se definió la metodología, se utilizó un método sistemático, investigación teórica deductiva con carácter socio-jurídica. Se utilizó la técnica del fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

Se determinaron los resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar. Se muestran las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

El presente trabajo de titulación, se ha dedicado al estudio de una sentencia en materia tributaria de rectificación de tributos por medio de acción extraordinaria de protección emitida por la corte constitucional del Ecuador; esta sentencia está relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) nro. 16, mismo que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

La sentencia seleccionada muestra cómo fueron vulnerados algunos derechos constitucionales tales como el debido proceso y la seguridad jurídica, también que nuestro sistema judicial puede llegar a ser vulnerable en ciertos procesos judiciales. La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional consagrada en la Constitución de la República, que permite la defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que un auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos; existiendo acciones efectivas para el ejercicio de los mismos.

Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) son promover sociedades pacíficas e inclusivas; Promueve el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Tras la llegada de la pandemia causada por el coronavirus en nuestro país como en el resto del mundo, ha generado cambios rotundos en la sociedad, en las familias, en empresas y distintos campos de preparación académica, generando así una sorpresiva crisis económica global.

Recomendaciones

Se recomienda contar con el apoyo constante por parte de las organizaciones internacionales a fin de que estos ODS lleguen a ser parte fundamental en el crecimiento de la sociedad. La FAO es la principal organización que custodia la ONU por medio de los 21 indicadores ODS por lo que apoya los esfuerzos para el cumplimiento de cada uno de los países.

Elaborar programas de emprendimiento en institutos de educación en donde se pueda estudiar, analizar y contribuir con los objetivos de desarrollo sostenible. En la ciudad de Quito se implementó un programa enfocado de forma directa al cuidado ambiental, sin embargo, no se ha logrado una vinculación total entre el programa y los ODS.

Las Cortes de Justicia, deben contar con jueces netamente capacitados para afrontar los sin números de casos que se presentan día a día y así evitar vulneraciones en el sistema judicial.

Mediante un mejor estudio en materia tributaria, llegar a analizar los mecanismos necesarios para una óptima mejora en la economía del país. En un caso se determinó la base jurídica y conceptual de los distintos aspectos administrativos por parte del área tributaria y su improcedencia en el Ecuador, la actuación de esta administración ante el Recurso de Revisión y el análisis de la correcta aplicación del mismo.

Referencias

- Abad, I., Camacho, J., Capelo, G., Chilingua, D., & Olalla, S. (2018). La imparcialidad jurídica. *Revista Jurídica*, 142-143.
- Agenda 2030. (2017). *Hoja de ruta para ciudades y pueblos de la Comunitat Valenciana*. Obtenido de https://www.iica.int/sites/default/files/CSFiles/la_agenda_2030_-_hoja_de_ruta_para_ciudades_y_pueblos_de_la_comunitat_valenciana.pdf
- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
- Aguilar, G. (2010). DERECHOS FUNDAMENTALES-DERECHOS HUMANOS. ¿UNA DISTINCIÓN VÁLIDA EN EL SIGLO XXI?*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(127), 15-71. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v43n127/v43n127a1.pdf>
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CAS_O_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.

- Almeida, J. (2016). La Vigencia de las Garantías Constitucionales del Debido Proceso. *Revista Jurídica*, 312-333. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2005/01/18_Vigencia_De_Garantias_Constitucionales.pdf
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Santiago de Chile. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Álvarez, R. (2014). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 56(139), 39-63. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n139/v47n139a2.pdf>
- Arias, A. (2010). *GARANTÍAS BÁSICAS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008*. Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2950/1/td4360.pdf>
- Arteaga, B., Walteros, D., Andrade, O., Salcedo, D., Puentes, J., Camacho, M., & Ochoa, K. (2013). *Justicia Transicional y Construcción de Paz*. Bogotá: Panamerica Formas e Impresos, S.A.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (2017). *Violaciones masivas a derechos humanos*. Ecuador.
- Ayala, O. (2017). *EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL AUTOR EN EL DELITO DE ATAQUE O RESISTENCIA Y LA CONTRAVENCIÓN PENAL DE SEGUNDA CLASE*. Universidad Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5635/1/TUAEXCOMAB003-2017.pdf>

- Bamberger, M., Segone, M., & Tateossian, F. (2016). *Evaluando los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.evalpartners.org/sites/default/files/documents/evalgender/ES-Evaluating-SDG-web.pdf>
- Barón, L., & Zapata, G. (2017). Los sesgos cognitivos: de la psicología cognitiva a la perspectiva cognitiva de la organización y su relación con los procesos de toma de decisiones gerenciales. *INTEC*, 43(1), 31-48. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/870/87055001003/html/index.html>
- Barreiro, J. (2016). *¿CÓMO PODEMOS CONSTRUIR UN MUNDO MÁS PACÍFICO E INCLUSIVO?* Obtenido de <https://escuela.entreculturas.org/como-podemos-construir-un-mundo-mas-pacifico-e-inclusivo/>
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benalcázar, M. (19 de Septiembre de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Garantía del debido proceso: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso#:~:text=El%20debido%20proceso%20para%20el,aplicaci%C3%B3n%20del%20Derecho%20Procesal%20Penal.>
- Benavides, G., & Chávez, G. (2012). *Horizonte de los Derechos Humanos Ecuador 2012*. Quito: F.R. Ediciones. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4105/1/Horizonte%20ddhh%20Ecuador%202012.pdf>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Benavides, M. (2017). *GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

- Bernal, C. (2005). *“El Derecho de los Derechos: Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales”*. Bogotá.
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de *Ámbito Jurídico.com*: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Bruntland. (1987).
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- Calduch, R. (2017). *Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales*. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55163/2Metodos.pdf>
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de *Ambito Jurídico*: [http://www.ambito-](http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)

juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22

Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.

CEPAL. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>

CEPAL. (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz_de_la_desigualdad.pdf

CEPAL. (2017). *17 objetivos para transformar nuestro mundo*. Obtenido de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

Cepeda, C. (2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Cermeño, D. (2020). *El Aprendizaje para el Desarrollo Sustentable como experiencia vivida en la UCAB. Un acercamiento a un nuevo modelo ético y social*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU4067.pdf>

COFJ. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

Constitución Española. (1978). *Constitución Española*. Obtenido de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Contreras, S. (2012). FERRAJOLI Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Revista de la Inquisición*, 16, 121-145.

- COP. (2000). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional. (18 de Abril de 2010). *La Corte Constitucional colombiana en sentencia No. T-463*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-463-92.htm>.
- Dalla, A. (2005). LOS JUECES FRENTE A LA POLÍTIC. *ITAM* (22), 19-38. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3636/363635644002/html/>
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- DOSIER. (2014). *ODS: el nuevo camino que el mundo necesita*. Obtenido de https://www.corresponsables.com/download/DOSSIER_ODS_IBERO.pdf

- Dueñas, C., & Delgado, D. (2015). Los países Latinoamericanos en Renta Media Alta y su influencia en configuración del régimen de la Cooperación Internacional para el Desarrollo. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 2(1), 171-198. Obtenido de <http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/2237>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Falconí, D. J. (26 de Noviembre de 2010). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de El derecho al debido proceso: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- Falconí, J. (viernes de Noviembre de 2010). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de El derecho al debido proceso: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- Falconí, J. G. (20 de Mayo de 2013). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURIDICA: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- FAO. (2000). *Objetivo de Desarrollo del Milenio 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer*. Obtenido de <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/mdg/goal-3/es/>
- Fernández, G., & Escribano, M. (2015). Análisis Multicriterio del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la OCDE para 2030. *ASEPUMA*, 1-22. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6210197>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo Penal*. Madrid: Trotta. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5279747>
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.

- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Gairín, J., & Suárez, C. (2016). INCLUSIÓN Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: ORIENTACIONES PARA REPENSAR EL ROL DE LAS UNIVERSIDADES. *Sinéctica*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/998/99843455009/html/index.html>
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- Garcidueñas, P. (2016). *Melvin enseña a tus hijos a hacer hidroponía en casa*. Obtenido de <https://www.expoknews.com/melvin-ensena-a-tus-hijos-a-hacer-hidroponia-en-casa/>
- González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- González, M. (s.f.). *corresponsables*. Obtenido de www.corresponsables.com
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>

- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universiad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF
- Guerrero, S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- Hidalgo, J. (2019). *LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS Y EL DEBIDO PROCESO*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10756/1/PIUAAB059-2019.pdf>
- Hobbes, T. (1998).
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico

La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora* - Editoralista Juan Francisco Guerrero.

Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: propuestas contemporáneas*. Editorial Burbujas. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=J8SWDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=las+investigaciones+propriadamente+dichas+requieren+que+mediante+ellas+se+arriba+a+alg%C3%BA+n+conocimiento+que+no+sea+bastante+trivial+y+no+est%C3%A9+ya+adquirido+antes.+Una+investigaci>

Lema, B. (2009). *El principio de la buena fe procesal en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3685/1/PI-2009-03-Lema-El%20principio.pdf>

Ley, F. (24 de Noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Seguridad Jurídica para combatir la corrupción: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica-para-combatir-la-corrupcion>

López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>

López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal*. Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccscs/2016/02/proceso.html>

LUIGI, F. (2001). *“Derechos y Garantías: la ley del más débil”*. Madrid: Trotta; Segunda Edición.

Maridueña, A. C. (2009). El Juez frente a la Incompetencia a la Tutela Judicial efectiva. *revista jurídica*, 321-323.

Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.

Mellado. (1851).

Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.

Mesquita, M., & Stein, E. (2019). *De promesas a resultados en el Comercio Internacional*.

Obtenido de https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/De_promesas_a_resultados_en_el_comercio_internacional_Lo_que_la_integraci%C3%B3n_global_puede_hacer_por_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe.pdf

Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>

Montero, D., & Salazar, A. (2017). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2018/01/la-nueva-mision-en-haiti-innova-para-reforzar-el-estado-de-derecho/>

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de Objetivos de desarrollo sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/12/el-consejo-de-seguridad-adopta-por-unanimidad-nuevas-sanciones-para-corea-del-norte/>

Naciones Unidas. (2015). "Transformando nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". 11.

Naciones Unidas. (4 de Diciembre de 2017). Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/12/mexico-debe-redoblar-esfuerzos-para-proteger-sus-periodistas-dicen-expertos-en-derechos-humanos/>

Naciones Unidas. (27 de Noviembre de 2017). Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/11/el-papel-de-la-cooperacion-sur-sur-en-america-latina-mas-alla-del-asistencialismo/>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2017). Obtenido de Objetivos de desarrollo sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/11/zeid-guatemala-un-pais-con-dos-realidades/>

Naciones Unidas. (6 de Diciembre de 2017). Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible.

Naciones Unidas. (6 de Diciembre de 2017). Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Nevins, A. (2020). *El deber y la gloria: testamento político de John F. Kennedy*. Ediciones

LAVP.

Obtenido

de

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=bYTtoDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=El+Secretario+General+celebr%C3%B3+los+progresos+realizados+durante+las+conv+ersaciones+de+alto+nivel+entre+Corea+del+Norte+y+Corea+del+Sur+este+martes,+en+particular+el+acuerdo+de+tr>

Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.

Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.

Ochoa, L. (2010). *EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL*. Universidad de Cuenca,

Cuenca.

Obtenido

de

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2919/1/td4297.pdf>

- OMS. (2018). *Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*. Obtenido de [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-\(mdgs\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-(mdgs))
- Ontiveros, N. (2019). *LA ACCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN OS PAÍSES DE ORIGEN DE LAS MIGRACIONES MASIVAS*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/28240/TFG-%20Ontiveros%20NAAez%2c%20Natalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ONU. (2015). *Naciones Unidas*. Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2018/01/la-onu-celebra-reanudacion-del-dialogo-militar-entre-las-dos-coreas/>
- ONU. (2017). *El Consejo de Seguridad adopta por unanimidad nuevas sanciones para Corea del Norte*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2017/12/1424211>
- ONU. (8 de Diciembre de 2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/12/dia-de-los-dd-hh-guterres-subraya-trascendencia-de-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>
- ONU. (5 de Diciembre de 2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de objetivos de desarrollo sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/12/onu-encomia-veredicto-por-crmenes-de-lesa-humanidad-durante-dictadura-argentina/>
- ONU. (2017). *Sostenible., División de Estadística de la ONU para los Objetivos de Desarrollo*. Obtenido de <http://unsdsn.org/resources/publications/sdg-index/>
- ONU. (2018). *La nueva misión en Haití innova para reforzar el estado de derecho*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/01/1424562>
- Oyarte. (2016).

- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- PETER, H. (1997). *“La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional”*. Lima: Fondo Editorial.
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.
- Plcado. (2014).
- PNUD. (2019). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólida*. Obtenido de <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html>
- Ramírez, J., Castro, D., Lerma, C., Yela, F., & Escobar, F. (2020). CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA COVID 19 EN LA SALUD MENTAL ASOCIADAS AL AISLAMIENTO SOCIAL. *Scielo*, 1-22.
- Ramos, X. (2016). *PROCEDIMIENTO DIRECTO, VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3837/1/TUAAB030-2016.pdf>
- Rekers, R. (2016). Metodología de la investigación jurídica Propuestas contemporáneas. *Research gate*, 1-37. Obtenido de

https://www.researchgate.net/publication/340629574_Metodologia_de_la_investigacion_juridica_Propuestas_contemporaneas_Editora

Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Rivoir, A., & Morales, M. (2019). *Tecnologías digitales: Miradas críticas de la apropiación en América Latina*. Buenos Aires. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191128031455/Tecnologias-digitales.pdf>

Roldán, A. (2012). La reivindicación del prejuicio como precomprensión en la teoría hermeneútica de Gadamer. *ENFOQUES*, 49(1), 19-29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/259/25924064003.pdf>

Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Universidad Andina Simón Bolívar, Guayaquil. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

SENPLADES. (2017). Obtenido de PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2017-2021.compressed.pdf>

Stiftung, B. (2016).

- Tigrero, K. (2017). *La Violación al Debido Proceso en el Procedimiento Directo*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/9509/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-173.pdf>
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- UNEP. (2015). Universalidad en la Agenda de Desarrollo Sostenible. *OACDH*, 1-2.
- UNESCO. (2016).
- USAID. (2013). La Evaluación con Conciencia de Género.
- VACA, R. (2007).
- Villacís, D. J. (2005). La Vigencia de las Garantías Constitucionales del Debido Proceso. *revista jurídica*.
- Vizcarra, I. (2008). Entre las desigualdades de género: un lugar para las mujeres pobres en la seguridad alimentaria y el combate al hambre. *Argumentos*, 45(57), 141-170. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v21n57/v21n57a7.pdf>
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zárate, C., Carbajal, Y., Contreras, V., Figueredo, C., Cuba, V., & Saavedra, J. (2018). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2018-II/MANUALES/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.

Zolli, A. (2012). Resiliencia: Por Qué las cosas vuelven a su lugar.

ALEXY ROBERT, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

ATIENZA MANUEL, Constitución y argumentación, material de lectura proporcionado el viernes 11 de sep. 2009, con ocasión de la visita del Prof. Atienza a la Universidad Católica de Guayaquil.

Abarca Galeas Luis. "La Función persecutoria y el Nom Bis In ïdem en el proceso penal acusatorio del Ecuador". Casa de la Cultura del Chimborazo. 2005.

Bustamante J. (1994). Teoría General de la Responsabilidad Civil. (p.144). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

Cabanellas Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Tomo I Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1977.

CARBONEL MIGUEL, Que es el neoconstitucionalismo? Publicaciones de la UNAM de México. s/f.

CASTRO PATIÑO IVÁN, en libro Análisis del proyecto de nueva Constitución, Publicación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Guayaquil, septiembre del 2008. Las acciones de garantía de los derechos en el proyecto de Constitución de Montecristi, ¿avance o retroceso?

CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, fallos en www.alfonsozambrano.com

COMANDUCCI PAOLO, Formas de Neoconstitucionalismo: un análisis metateórico, - Compilador Miguel Carbonel – en Neoconstitucionalismo (S), Trotta, España, segunda edición 2005.

COMANDUCCI PAOLO, Modelos e interpretación de la Constitución. En Teoría del neoconstitucionalismo TROTTA, Madrid, 2007

CUADERNOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO (DOXA) No. 24, de la Universidad de Alicante.

Entrevista del Prof. Manuel Atienza al Prof. Robert Alexy.

DOMÍNGUEZ ANDRES GIL, Neoconstitucionalismo y derechos colectivos, Ediar, Buenos Aires, 2005.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Driskill S.A. Buenos Aires, 1978

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XX. Driskill S.A. Buenos Aires, 1978

FERRAJOLI LUIGI, Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal, 1995, Ed. Trotta, España.

FERRAJOLI LUIGI, Los Fundamentos De Los Derechos Fundamentales, Editorial Trotta, España, 2001.

GARGARELLA ROBERTO, La justicia frente al gobierno (sobre el carácter contra mayoritario del Poder Judicial), Ariel, España, 1996

GUASTINI RICARDO, La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso Italiano”, en Neoconstitucionalismo (S) – editor Miguel Carbonell-, Editorial Trottra, 2005.

PRIETO SANCHÍS LUIS, Justicia Constitucional y derechos fundamentales, Trotta España 2003.

Salvador Crespo Iñigo. Derecho Internacional Penal. Estudios en Perspectiva. Editorial Centro de Publicaciones PUCE. Quito, 2006.

SERRANO JOSE LUIS, Validez y vigencia, Editorial Trotta, España 1999.

Vaca Andrade Ricardo, Dr. Manual de Derecho Procesal Penal. Vol I. Corporación de Estudios y Publicaciones, III Edición, Quito.

Vergara Acosta Bolívar. “La Autoridad de cosa juzgada en la legislación y jurisprudencia ecuatoriana”. Departamento de publicaciones de la Universidad de Guayaquil.1977.

Zavala Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil, 2004.

ZAGREBELSKY GUSTAVO, El derecho dúctil, Editorial Trotta, España, 1999

ZAGREBELSKY GUSTAVO Realismo y concreción del control de constitucionalidad de las leyes en Italia, Publicado en Estudios Constitucionales, Universidad de Talca, Chile, año 6 No. 1, 2008.

ZAMBRANO PASQUEL ALFONSO, Proceso penal y garantías constitucionales, primer número de la Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005.

ZAMBRANO PASQUEL ALFONSO, Estudio introductorio a las reformas al Código de Procedimiento Penal, Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.

ZAMBRANO PASQUEL ALFONSO, La prueba ilícita en el proceso penal, Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.

ZAVALA EGAS JORGE. Apuntes sobre neoconstitucionalismo, Acciones de Protección y Ponderación, Acción de Inconstitucionalidad, Proceso Constitucional. 2009.

ZAVALA BAQUERIZO JORGE, EL debido proceso penal, Edino, 2002

Almagro, J. (1998). El Poder Judicial. En El libro Reflexiones sobre el Poder Judicial en homenaje al profesor Gutiérrez-Alviz y Armario. (p.37).